

## EXTRACTO A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2025

---

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2025 adoptó los acuerdos que, extractados, a continuación se indican:

**Punto nº 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2025.**

*“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2025.”*

**Punto nº 2.- Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) mediante el que se articula el asesoramiento gratuito para implementar los estándares de circularidad y de economía circular del proyecto “Buenavista Sustainable Urban Solutions Business Park” (expediente nº 5/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*“ÚNICO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Málaga y el Banco Europeo de Inversiones mediante el que se articula el asesoramiento gratuito para implementar los estándares de circularidad y de economía circular del proyecto Buenavista Sustainable Urban Solutions Business Park.”*

1/53

*“INVESTEU ADVISORY HUB ADVISORY AGREEMENT NO. AA-012594*

*between*

**MUNICIPALITY OF MALAGA**

*and the*

**EUROPEAN INVESTMENT BANK**

*[Place of signature by Beneficiary], [date of signature by Beneficiary]*

*Luxembourg, [date of signature by Bank]*

*This advisory agreement (the “Agreement”) is entered into between:*

*The Municipality of Malaga (Ayuntamiento de Malaga), having its head office at [full official address of the Beneficiary] (the “Beneficiary”), represented for the purposes of signature of this Agreement by Francisco de la Torre Prados, Mayor of the Municipality of Malaga,*

and

The **European Investment Bank**, having its seat at 98-100, boulevard Konrad Adenauer, L-2950 Luxembourg, Grand Duchy of Luxembourg (the "**Bank**" or the "**EIB**"), represented for the purposes of signature of this Agreement by J.Ch., Head of Division, and M.V., Managerial Adviser and Head of Unit,

each of them a "**Party**" and together referred to as the "**Parties**",

**WHEREAS:**

- 1) Regulation (EU) 2021/523 of the European Parliament and of the Council of 24 March 2021 establishing the InvestEU Programme and amending Regulation (EU) 2015/1017 (the "**InvestEU Regulation**"), established the InvestEU Advisory Hub (the "**InvestEU Advisory Hub**") and foresees its implementation by the Bank.
- 2) In accordance with Article 11(1)(d) and Article 25 of the InvestEU Regulation, the objective of the InvestEU Advisory Hub is to provide advisory support to public and private project promoters within the European Union for the identification, preparation, development, structuring, procuring and implementation of investment projects, and for enhancing the capacity of project promoters and financial intermediaries to implement financing and investment operations. The advice provided within the framework of the InvestEU Advisory Hub can be delivered by the Bank or the Bank and the European Investment Fund (the "**EIF**") (together, the "**EIB Group**") experts, external providers, or in collaboration with other advisory partners. 2/53
- 3) The Bank was established by Article 308 of the Treaty on the Functioning of the European Union ("**TFEU**") and, within the framework of its tasks set out in Article 309 of the said Treaty, it grants loans and gives guarantees which facilitate the financing of projects of common interest to several Member States. Pursuant to Article 18(7) of its Statutes, as a complement to its lending activity, the Bank may provide technical assistance services in accordance with the terms and conditions set out by its Board of Governors, acting by a qualified majority and in compliance with its Statutes.
- 4) The Beneficiary intends to implement a new urban development model taking into account sustainability and circularity criteria, and requested the support of the Bank, in the framework of the InvestEU Advisory Hub operation, in the form of technical assistance to enhance the circularity of the Buenavista District in the Municipality of Malaga with respect to the project's specific objectives (the "**Project's Specific Objectives**") as the latter are described in Section I of Annex I to the Agreement.
- 5) Any reference to a legislative act of the European Union includes any amendment and encompasses all subordinate legislation in force enacted under its provisions.

*NOW THEREFORE, the Parties have agreed as follows:*

### **Article 1 – Subject**

- 1.1 *This Agreement sets out the terms upon which the Bank shall provide the Services to the Beneficiary. “Services” means the advisory services, including any related deliverables, to be delivered by the Bank to the Beneficiary in the framework of the InvestEU Advisory Hub, as further described in Annex I Section II (Description of the Services), supporting the Project’s Specific Objectives.*
- 1.2 *The Parties acknowledge and agree that the Services are rendered to the Beneficiary independently from any assessment for potential financing to be made available to the Beneficiary by the EIB Group, and do not represent a commitment by the EIB Group, to provide such financing to the Beneficiary.*

### **Article 2 – Entry into Force and Duration**

- 2.1 *This Agreement shall enter into force on the date of its signature by the last Party (the “Effective Date”) and shall remain valid for as long as any rights, obligations or liabilities arising out of its provisions remain outstanding, unless it is otherwise terminated in accordance with the provisions of Article 9 (Amendments, Assignment, Suspension and Termination).*
- 2.2 *The Commencement Date shall be the first business day (i.e. any working day on which the Bank is open for business in Luxembourg) following the Effective Date (the “Commencement Date”).*
- 2.3 *The performance period for the provision of advisory services shall be of 6 months starting from the Commencement Date.*

3/53

### **Article 3 – Performance of the Services**

- 3.1 *The Bank undertakes to use its reasonable endeavours to carry out the Services in a timely manner. The Bank shall provide the Services with the requisite professional degree of care, skill and ability it applies to the discharge of its own affairs. Without prejudice to the preceding, the Beneficiary acknowledges and accepts that the work programme and timetable set out in Annex I have been prepared in good faith based on information available to the Bank at the time of signature of this Agreement and that compliance with such work programme and timetable is subject to, inter alia:*
  - a) *the Beneficiary fulfilling its obligations under this Agreement in a satisfactory and timely manner, in particular by making any decisions in a timely manner and by providing, without undue delay, any information or support as specified in this Agreement or as may be reasonably requested by the Bank during the provision of the Services;*

b) *other authorities, entities or bodies in the country of establishment of the Beneficiary and/or in the country(ies) where the project is located, whose cooperation is essential for the timely delivery of the Services, in particular those benefitting from the Services, acting in a satisfactory and timely manner when their input is required for the performance of the Services.*

3.2 *The Parties agree that the Beneficiary shall act as the main counterpart to the Bank for the purposes of this Agreement and that the Bank may, unless expressly stated otherwise, assume that any notice, approval or other communication provided by the Beneficiary to the Bank in relation to this Agreement represents the views of the Beneficiary and of any and all other entities benefitting from the Services, as these are identified in Annex I.*

3.3 *The Bank, at its sole discretion, may commission one or more third parties including the EIF, to perform part of the Services. The Beneficiary acknowledges and accepts that the Bank shall apply its own internal procurement rules when engaging the services of such third parties. The Bank shall inform the Beneficiary on the engagement of such parties, it being understood that such commissioning by the Bank of third parties shall not create, nor be construed to create, any contractual relationship between such third party and the Beneficiary.*

*The Bank procures that if it commissions a third party in accordance with this Article 3, such third party shall perform the Services with reasonable skill and care.*

3.4 *The Beneficiary shall provide all reasonably necessary information and assistance, at no cost to the Bank, in order to enable the Bank (including any third party commissioned by the Bank pursuant to this Article 3), to perform the Services in accordance with the terms of this Agreement. The Beneficiary warrants and undertakes that any information provided to the Bank pursuant to this Agreement is and will be accurate and that the Bank shall be entitled to rely on such information and assistance without enquiry as to the accuracy or origin of the same.*

3.5 *Subject to the provisions of Article 5 (Confidentiality), any documents or information of which the Bank becomes aware pursuant to the performance of the Services may be shared for the purpose of performing the Services within the EIB Group and with third parties involved in the performance of the Services.*

3.6 *The Beneficiary undertakes to comply with all the laws and regulations applicable to it.*

3.7 *The Beneficiary undertakes to provide the Bank with information on the evolution of the Project's General and Specific Objectives (referred to in Annex I), following completion of the Services. The scope of information may also relate to the nature of any funding sources that the project either benefitted, or will benefit, from. Such request may be addressed to the Beneficiary after at least a period of twelve months starting from the date of submission of the Services' final deliverable to the Beneficiary. Following completion of the Services, the Beneficiary undertakes to complete a satisfaction survey within the deadline specified by the Bank.*

3.8 *The assignment may be selected as a success story within the framework of the InvestEU Advisory Hub, and the Beneficiary authorises the Bank and/or the European Commission to publish a summary of the project, including the name and the locality of the Beneficiary, on their respective websites or social media, subject to the provisions of Article 5 (Confidentiality) and Article 15 (Personal Data). The Beneficiary may provide adequate written justification to request that the publication be waived, for example if the publication risks harming its commercial interests or risks threatening the rights and freedoms of persons or entities as protected by the Charter of Fundamental Rights of the European Union. The Bank shall not unreasonably withhold its acceptance of such request.*

#### **Article 4 – Cost of Services**

4.1 *The Services shall be provided by the Bank to the Beneficiary free of charge.*

#### **Article 5 – Confidentiality**

5.1 *For the purpose of this Agreement, “Confidential Information” means information which:*

- (a) is furnished by the Beneficiary to the Bank for the purpose of enabling the Bank to provide Services to the Beneficiary;*
- (b) is in written or other permanent (including electronic) form;*
- (c) the Beneficiary has clearly and conspicuously identified as “Confidential Information”;*  
*and*
- (d) is delivered for the attention of Audrey Vergnes or such other person as the Bank shall have most recently notified for this purpose;*

5/53

*but excludes information which:*

- (e) was, at the time of its disclosure to the Bank by the Beneficiary, public knowledge or generally available to the public in written or other permanent form;*
- (f) the Bank already had knowledge of at the time of receipt from the Beneficiary or which is or becomes available to the Bank, without a duty of confidentiality, from sources which, to the Bank’s knowledge and belief, are under no duty of confidentiality towards the Beneficiary; or*
- (g) becomes part of the public domain through no fault of the Bank.*

5.2 *The Beneficiary undertakes to designate information as “Confidential Information” only if, and to the extent that, the Beneficiary believes in good faith that such information is confidential.*

5.3 *The Bank undertakes to keep all Confidential Information confidential and not to divulge, disclose or make available any part thereof to anyone outside the Bank; for the purposes of*

*this paragraph the term “Bank” shall include (i) the EIB Group employees, agents, directors, governing bodies, and (ii) the Bank’s professional advisers, auditors, consultants, or other service providers and parties having an analogous contractual relationship with the Bank that have undertaken towards the Bank specific confidentiality obligations or are bound by a general professional duty of confidentiality.*

*5.4 Without prejudice to the provisions of Article 5.5 below, the Bank undertakes to use any Confidential Information solely for the purposes necessary for the provision of the Services.*

*5.5 The Bank may use and/or disclose such Confidential Information as the Bank considers appropriate in each case, and shall not be in breach of its duty of confidentiality by making such use or disclosure thereof:*

*(a) if required by law or regulation, in accordance with any treaty, or document of similar nature binding on the Bank, obligation pursuant to any agreement to which the Bank is a party which implements such law, regulation, treaty or binding document of a similar nature or pursuant to the rules of any relevant stock exchange;*

*(b) to the European Commission, the European Court of Auditors, the European Anti-Fraud Office (OLAF) and/or the European Public Prosecutor’s Office (EPPO);*

*(c) to Member States of the European Union (including their representatives) or committees set up by the European Commission and/or Member States under any mandate under which the Bank operates, in order to obtain any opinion, consent, or waiver required in connection with the Services;*

6/53

*(d) if information is required or requested to be disclosed by any court of competent jurisdiction or any governmental, banking, taxation or other regulatory authority or similar body, or by any equivalent body of the European Union or of any of its Member States;*

*(e) if information is required to be disclosed in connection with and for the purposes of any litigation, arbitration, administrative or other investigations, proceedings or disputes;*

*(f) in order to protect its interests in the course of any legal or arbitration proceedings to which both the Beneficiary and the Bank are a party;*

*(g) in accordance with the Bank’s Transparency Policy and Anti-fraud Policy (as published on the Bank’s website); or*

*(h) with the consent of the Beneficiary.*

*5.6 The obligations undertaken by the Bank in this Article 5 shall expire on the second anniversary following the day of signature of this Agreement by the last contracting Party.*

## **Article 6 – Ownership of Results and Intellectual Property Rights**

- 6.1 *For the purposes of this Agreement, intellectual property rights shall be understood to mean any copyright and related rights, rights in designs, database rights, rights in computer software, domain names, trademarks, service marks, patents, trade names or any applications for any of the foregoing, rights in confidential information (including know-how and trade secrets) or similar rights or obligations, whether registerable or not, moral rights, in each case whether registered or unregistered and including all applications (or rights to apply) for, and renewals or extensions of, such rights and all similar or equivalent rights or forms of protection which may now or in the future subsist in any part of the world (the "Intellectual Property Rights").*
- 6.2 *Any pre-existing Intellectual Property Rights of any of the Parties in any reports, studies, analyses or other documents used by the Parties in connection with this Agreement will remain with that Party.*
- 6.3 *Subject to any pre-existing Intellectual Property Rights of any natural or legal person, including any of the Parties, the Intellectual Property Rights in new materials delivered by the Bank to the Beneficiary in the performance of this Agreement, as described in Annex I, shall belong to and be the absolute property of the Bank.*
- 6.4 *Without prejudice to the provisions of Article 6.3, the Bank hereby grants to the Beneficiary a non-exclusive, royalty-free licence, for an indefinite duration, to use any new materials delivered by the Bank to the Beneficiary in the performance of this Agreement. The licence may be terminated by the Bank at any time, subject to a notice period of three (3) months.*
- 6.5 *The Bank shall inform the Beneficiary of the scope of Intellectual Property Rights vested with the deliverables (and any limitations in that respect) granted by a third party to the Bank pursuant to the provisions of this Article.*
- 6.6 *Subject to prior consent of the Bank, which consent shall not be unreasonably withheld, the Beneficiary may disclose the materials delivered in performance of this Agreement to a third party. The Beneficiary agrees, acknowledges and accepts that should a third party wish to use or rely on such materials for its own purposes, it shall ensure that such third party is informed on the Bank's proprietary rights and shall commit the third party to enter into a licence letter with the Bank. No prior licence letter shall be required if the third party is a contractor of the Beneficiary and performs services related to the present assignment on behalf and upon request of the latter.*

7/53

#### **Article 7 – Non-Exclusivity, Conflicts of Interest, Applicable Policies and Representations**

- 7.1 *The Parties acknowledge and agree that the Services are not rendered on an exclusive basis to the Beneficiary and that nothing in this Agreement shall prevent the Bank or the EIB Group from delivering similar services to other parties in any other business sector, trade, profession or occupation during the validity of this Agreement.*

- 7.2 *Nothing in this Agreement shall prevent the Bank or the EIB Group from continuing any existing engagements with the Beneficiary, or from acting in the future in multiple capacities in relation to the Beneficiary, including as financier, lender, equity or guarantee provider, shareholder, fund manager, agent or adviser.*
- 7.3 *The Bank shall manage any potential conflicts of interest issues in accordance with the Bank's internal rules and procedures regarding the management of conflicts of interest.*
- 7.4 *The Beneficiary shall take all necessary precautions to avoid, eliminate or address any facts or circumstances which could give rise to a conflict of interest (that is, a situation where the impartial and objective exercise of the functions of any person implementing the Services is compromised) in the execution of this Agreement.*
- 7.5 *The Beneficiary acknowledges that the Bank is bound by its Code of Conduct for EIB Group Staff, its Anti-Fraud Policy, its Policy towards weakly-regulated, non-transparent and uncooperative jurisdictions, and its Anti-Money Laundering and Combating Financing of Terrorism Policy as amended and supplemented from time to time and published on the Bank's website, aiming at preventing prohibited conducts, targeted activities and other criminal activities, each as defined in the aforementioned EIB policies (the "Offences"). It is the common understanding of the Parties that they shall endeavour to ensure that all activities and/or operations relating to this Agreement are free from any Offences.*
- 7.6 *The Beneficiary represents and warrants that neither the Beneficiary, nor any other person acting on its behalf or under its control, has committed any Offences in connection with this Agreement and that to the best of its knowledge, no funds (if any) provided or used by the Beneficiary under this Agreement are of illicit origin, including products of money laundering or linked to the financing of terrorism. The Beneficiary shall promptly inform the Bank if at any time it becomes aware of the illicit origin of any such funds or of any fact or information confirming or reasonably suggesting that an Offence has occurred in connection with the Agreement.*
- 7.7 *The Beneficiary represents and warrants that it is not the target or otherwise subject of or in breach of any Sanction<sup>1</sup>; the Beneficiary warrants and represents that, to the best of its knowledge and belief, no Relevant Person<sup>2</sup> is the target or otherwise subject of or in breach of any Sanction. Both Parties acknowledge that the Beneficiary's representations and*

---

<sup>1</sup> For the purposes of this Agreement, the term "**Sanction**" refers to the economic or financial sanctions laws, regulations, trade embargoes or other restrictive measures (including, in particular, but not limited to, measures related to the financing of terrorism) enacted, administered, implemented or enforced from time to time by any of the following: the United Nations, including, inter alia, the United Nations Security Council; the European Union including, inter alia, the Council of the European Union and the European Commission, and any competent bodies/institutions or agencies of the European Union; the government of the United States of America, and any department, division, agency, or office thereof, including, inter alia, the Office of Foreign Assets Control (OFAC) of the United States Department of the Treasury, the United States Department of State and/or the United States Department of Commerce; and the government of the United Kingdom, and any department, division, agency, office or authority, including, inter alia, the Office of Financial Sanctions Implementation of His Majesty's Treasury and the Department for International Trade of the United Kingdom.

<sup>2</sup> For the purposes of this Agreement, the term "**Relevant Person**" shall mean: i) For Beneficiaries with status of private entity: any member of its management bodies; or any of its employees or any other person acting on behalf of the Beneficiary or under the Beneficiary's control, having the power to give directions and exercise control with respect to the Agreement ii) For Beneficiaries with status of public entity: any official or representative, or any other person acting on its behalf or under its control, having the power to give directions and exercise control with respect to the Agreement.

*undertakings set out in any part of this Agreement are only sought and given to the extent that to do so is permissible pursuant to any applicable anti-boycott rule of the European Union, such as Regulation (EC) 2271/96 of 22 November 1996 protecting against the effects of the extra-territorial application of legislation adopted by a third country and actions based thereon or resulting therefrom, as amended from time to time.*

*7.8 The Beneficiary undertakes not to breach, nor cause the Bank to breach, any Sanctions and shall inform the Bank in writing as soon as possible if any sanction event occurs, that is where the Beneficiary or any Relevant Person breaches or becomes in breach of or becomes the target or otherwise the subject of a Sanction (the “**Sanction Event**”). The Beneficiary undertakes to exclude any Relevant Person affected by a Sanction Event from any activities related to the Agreement within a reasonable timeframe and keep the Bank informed. The Beneficiary undertakes not to maintain or enter into a business relationship in relation to the Services or make all or part of the proceeds of the Services under this Agreement available to or for the benefit of (directly or indirectly) any person or entity that is the target or otherwise subject to any Sanction. The Beneficiary undertakes to inform the Bank promptly about any changes affecting its ownership, control or holding interest situation<sup>1</sup> that may result in a Sanction Event or cause the Bank to breach a Sanction. The Beneficiary shall ensure that it maintains appropriate internal controls and safeguards designed to prevent the violation of any Sanction.*

*7.9 The Beneficiary represents that, on the date of its signature of this Agreement, it is not in any of the following circumstances: been bankrupt or subject to insolvency or winding-up procedures, having its affairs administered by a liquidator or by a court, entered into arrangement with creditors, has suspended business activities, is the subject of proceedings concerning those matters, or is in any analogous situation arising from a similar procedure provided for in national legislation or regulations, or been found in breach (by a final judgment or final administrative decision) of its obligations relating to the payment of taxes or social security contributions in accordance with applicable law.*

9/53

*7.10 The Beneficiary shall keep the Bank informed of any kind of advisory support or grant that the Beneficiary has benefitted, is benefitting or benefits from prior to or during the validity of this Agreement that contributes to the Project’s Specific Objectives, partially or exclusively financed by EU-financed programmes (including EU-financed programmes implemented and available also at national level). The Beneficiary represents and warrants that any such contributions do not cover the same costs as incurred in the provision of Project’s Specific Objectives.*

### **Article 8 – Use of Results, Liability, Force Majeure**

*8.1 The Beneficiary is solely responsible for deciding whether to pursue or implement any proposals, studies, presentations or recommendations made by the Bank or by third parties*

<sup>1</sup> For the purposes of a Sanction(s), the words “control”, “interest” and “ownership” shall be interpreted as defined by the relevant sanctions authority in relation with the relevant Sanctions.

*commissioned by the Bank as part of the Services, as well as for making its own assessment on the appropriateness of the Services for the use it intends to make thereof. The Bank makes no representation and provides no warranty as to such fitness for purpose, and shall not bear any liability in that respect.*

- 8.2 The Bank makes no representation or warranty as to the outcome of the advisory activities or as to the accuracy or completeness of any reports, documents or analyses prepared or delivered in connection with the performance of the Services. The Beneficiary accepts and agrees that any course of action taken or to be taken, or not taken or not to be taken by the Beneficiary will be decided upon solely by the Beneficiary based upon its own evaluation of the relevant circumstances, and that the Bank is not responsible and shall bear no liability related to any such decision of the Beneficiary. No advice provided or views expressed by the Bank shall constitute, or be construed as constituting, legal advice, including with respect to compliance with any applicable laws or regulations.*
- 8.3 To the maximum extent permitted by the applicable law, the Bank shall bear no contractual liability towards the Beneficiary, its employees, agents or officers upon any claim for any special direct, indirect or incidental damage of any kind suffered or incurred by the Beneficiary, including, without limitation, economic damage or any damages resulting from loss of use, loss of business, loss of revenue, loss of profits arising in connection with this Agreement, the Bank's performance of Services or of any other obligations relating to this Agreement, unless such loss, damage or expense shall be proven to result directly from fraud, gross negligence or wilful misconduct by the Bank.*
- 8.4 The Beneficiary shall indemnify and hold harmless the European Union, the Bank, their respective employees, officers, Governors, delegates, servants or agents from and against any and all losses, claims, demands, damages, liabilities of any kind or fines relating to or arising under, out of or in connection with the activities performed or Services provided pursuant to this Agreement, unless such losses, claims, demands, damages or liabilities have resulted solely from the Bank's gross negligence or wilful misconduct in the performance of the Services.*
- 8.5 Force majeure shall mean any unforeseeable exceptional situation or event beyond each of the Parties' control which is not attributable to error or negligence on their part, proves insurmountable in spite of all due diligence and prevents them from fulfilling any of their obligations under the Agreement. Delays in making information, necessary for the provision of the Services, available to the Bank or financial difficulties affecting the Beneficiary may not be invoked as force majeure. A Party faced with force majeure shall inform the other Party in writing without delay stating the nature, probable duration and foreseeable effects. The Party faced with force majeure shall not be held in breach of its obligations under the Agreement if it is prevented from fulfilling them by force majeure. The Parties shall make every effort to minimize any damage due to force majeure.*

### ***Article 9 – Amendments, Assignment, Suspension and Termination***

- 9.1 *Any amendments to this Agreement must be set out in writing in a contractual amendment signed by the Parties, to become effective on the terms set out therein.*
- 9.2 *Changes of address or of contact details may be notified to the other Party in writing, in accordance with Article 10 (Notices and Other Communications).*
- 9.3 *A Party may not assign or transfer to a third party, or otherwise dispose of, any of its rights or obligations under this Agreement without the prior written notification to and consent of the other Party. Any change on the Beneficiary's legal form shall be communicated to the Bank within thirty (30) days after it occurs.*
- 9.4 *Without prejudice to the Bank's right to terminate the Agreement, the Bank may suspend the Agreement or any part thereof, at any time, if it becomes aware of allegations suggesting the committal of (an) Offence(s) or a Sanction Event that is likely to affect the Beneficiary or the Bank. Suspension shall take effect on the day that the Beneficiary receives written notice from the Bank and shall last until the Bank notifies the Beneficiary of termination of the suspension period or termination of the Agreement.*
- 9.5 *Either Party may terminate this Agreement upon serving a thirty (30) calendar days' written notice to the other Party, if such Party believes that the purposes of this Agreement can no longer be effectively or appropriately carried out.*
- 9.6 *The Bank may terminate this Agreement with immediate effect, and without incurring any liability, by serving a written notice to the Beneficiary, if at any time:*
- (a) the Beneficiary is found guilty of any Offence, as defined in Article 7.5 (Non-Exclusivity, Conflicts of Interests, Applicable Policies and Representations);*
  - (b) the Beneficiary or any entity or person which directly or indirectly owns or controls or directs the Beneficiary or of which the Beneficiary acts on behalf of, or any Relevant Person is affected by the Sanction Event referred to in Article 7 (Non-Exclusivity, Conflicts of Interest, Applicable Policies and Representations);*
  - (c) the Beneficiary commits a material breach of any of its obligations undertaken through the Agreement;*
  - (d) the Beneficiary makes a resolution for its winding up, commences negotiations or makes an arrangement or composition with its creditors or makes an application to a court of competent jurisdiction for protection from its creditors or an administration or a winding-up order is made or an administrator or receiver is appointed in relation to the Beneficiary;*
  - (e) the Beneficiary acts in any manner which in the opinion of the Bank brings, or is likely to bring, the Bank into disrepute or is materially adverse to the interests of the Bank and the Beneficiary fails to comply with the Bank's request to cure;*

- (f) *the force majeure situation mentioned under Article 8.5. lasts for more than ninety (90) calendar days;*
- (g) *it becomes illegal for the Bank to continue the provision of services or fulfilment of any other obligation under this Agreement.*

9.7 *The Bank may also terminate this Agreement without incurring any liability, by serving a thirty (30) calendar days' written notice to the Beneficiary, if at any time:*

- (a) *the Beneficiary knowingly and intentionally provides any information or document to the Bank in connection with the Services which is or proves to have been incorrect in any material respect; or*
- (b) *where the cost of the Services is expected to be covered, wholly or partially, by a third party, including the European Union, and such financing is cancelled or withdrawn by the third party or, if for any reason whatsoever, the InvestEU Regulation and/or the Advisory Agreement between the Bank and the European Union represented by the European Commission in respect of the InvestEU Advisory Hub are terminated, cease to be valid and in full force and effect.*

9.8 *Immediately after the notice to terminate is received, the Parties will take all appropriate steps to close in an orderly manner the ongoing activities under this Agreement. Orderly manner encompasses the obligation of the Beneficiary to pay the Bank for the Services actually provided and any costs and expenses arising from such early termination, among other obligations.*

12/53

9.9 *The rights of either Party under Articles 9.4 to 9.7 are without prejudice to any other rights that the Parties may have at law to terminate this Agreement.*

9.10 *Any delay by a Party in exercising its rights to terminate the Agreement shall not constitute a waiver thereof.*

#### **Article 10 – Notices and Other Communications**

10.1 *Any notice given under or in connection with this Agreement must be in English. All other documents provided under or in connection with this Agreement must be in English or, if not in English, and if so required by the Bank, accompanied by its translation into English and, in this case, the English translation shall prevail unless the document is a constitutional, statutory or other similar official document.*

10.2 *Except for notices relating to litigation whether pending or threatened, which shall be served at the addresses specified below according to the applicable procedural rules, all notices and correspondence in relation to this Agreement and the Services shall be sent by post, or, to the extent agreed by the Parties in writing, by e-mail or other means of electronic communication, to the following addresses:*

*For the Bank*                      *European Investment Bank*  
*98-100, Boulevard Konrad Adenauer*  
*L-2950 Luxembourg*  
*Phone: +352 4379 1*  
*E-Mail: [eib-advisory-public@eib.org](mailto:eib-advisory-public@eib.org)*  
*Attention: Head of Division, Advisory - Public &*  
*Infrastructure Finance Division*

*For the Beneficiary*      *Municipality of Malaga*  
*Avenida Cervantes, 4*  
*29 016 Malaga*  
*Attention: Mr. Francisco de la Torre*  
*Tel: 951926140*  
*e-mail: [alcaldia@malaga.eu](mailto:alcaldia@malaga.eu)*

10.3 *Any change made to the above communication details shall have effect only after it has been notified in writing, in paper or electronic form, to the other Party at the above addresses.*

10.4 *Notices and other communications are deemed to have been made when they are received by the receiving Party.*

13/53

### **Article 11 – Status**

11.1 *Nothing in this Agreement will create or be construed as creating a partnership or joint venture, agency, lawyer-client or similar relationship between the Parties nor authorise any Party to make any statements or enter into any agreement on behalf of any other Party, except as expressly set out in this Agreement.*

11.2 *The Bank does not owe the Beneficiary any fiduciary duty.*

### **Article 12 – Governing Law and Dispute Settlement**

12.1 *This Agreement and its formation, construction and validity will be governed by the general principles of European Union law common to the Member States, as interpreted by the Court of Justice of the European Union.*

12.2 *The Parties shall endeavour to settle amicably any dispute arising between them out of or in connection with this Agreement or its subject matter or formation (including non-contractual disputes or claims). If no amicable agreement is reached within sixty (60) calendar days from the notification of such dispute or complaint from one Party to the other, in accordance with Article 10 (Notices and other Communications), all disputes concerning this Agreement shall be submitted to the exclusive jurisdiction of the Court of Justice of the European Union.*

### **Article 13 – Evaluations**

*Without prejudice to confidentiality obligations assumed by the Bank, in case the Bank or the European Commission carries out an evaluation or a monitoring mission related to the Services provided under this Agreement, the Beneficiary undertakes to provide to the Bank or the European Commission or third parties authorised by them, any document or information or grant the necessary access rights which will assist them in performing the evaluation or monitoring mission.*

### **Article 14 – Visibility**

*The Beneficiary undertakes to acknowledge, in any information given to the press or to any third parties, related publicity material, official notices, reports or publications, the fact that the Services were provided benefitting from the support of the European Union, and if applicable of the Bank, in the framework of the InvestEU Advisory Hub. To this effect, the Bank shall make available to the Beneficiary any logos or other visibility tools to be applied in respect of the InvestEU Advisory Hub.*

### **Article 15 – Personal Data**

*The Parties mutually agree that each of them acts as independent controller with regard to any personal data processing operation it performs in implementation or in relation to the Agreement. As such, the Parties have to comply with the obligations set forth by the data protection legislation applicable to their operation. Specifically, if the provision of the Services under this Agreement involves processing of personal data by the Beneficiary, the Beneficiary shall do so in accordance with the provisions of Regulation 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data and repealing Directive 95/46/EC. If the provisions of Services under this Agreement involves processing of personal data by the Bank, the Bank shall do so in accordance with the provisions of Regulation (EU) 2018/1725 of the European Parliament and of the Council of 23 October 2018 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data by the Union institutions, bodies, offices and agencies and on the free movement of such data, and repealing Regulation (EC) No 45/2001 and Decision No 1247/2002/EC. For the Bank, the terms controller and personal data have the meaning defined in Article 3 of the above-mentioned Regulation. The privacy statement informing about the Bank's personal data processing operations can be accessed via the following link published on the Bank's website: <https://www.eib.org/en/privacy/lending.htm>. The Beneficiary undertakes to pass this information on to data subjects whose personal data can be processed by the Bank in implementation of the Services.*

14/53

### **Article 16 – Audits**

- 16.1 *The Beneficiary acknowledges and agrees that, given the status of the Bank as a body of the European Union, national audit authorities do not enjoy any auditing rights and the Bank is only subject to audit verification (including on-the-spot-visits) performed directly by the European Court of Auditors in accordance with Article 287(3) of the TFEU and the Tripartite Agreement entered into between the European Court of Auditors, the European Commission and the Bank, mentioned in Article 287(3) of the TFEU.*
- 16.2 *The Beneficiary shall allow the Bank, the European Court of Auditors, the European Commission, the European Anti-Fraud Office (OLAF), the European Public Prosecutor's Office (EPPO) and any third party authorised by any of the preceding, to carry out audits and controls, including on-the-spot checks and inspections, in relation to the Beneficiary and to request information from the Beneficiary in respect of this Agreement and its execution. These verifications may take place up to five (5) years after the finalisation of the Services, and the Beneficiary shall keep records of this Agreement and its execution during this period.*

#### **Article 17 – Final Provisions**

- 17.1 *Annex I to this Agreement (Description of Services) forms an integral part thereof. In the event of any ambiguities, conflicts or inconsistencies between or among any of the provisions of this Agreement, the provisions of the core terms of this Agreement shall take precedence.*
- 17.2 *This Agreement is executed in three (3) originals in the English language (each page of which has been initialled by a representative of the Beneficiary), of which two (2) originals for the Bank and one (1) original for the Beneficiary.*

15/53

**For and on behalf of**  
**THE EUROPEAN INVESTMENT BANK**

*J.Ch.*  
*Head of Division*  
*Public Sector Department*

*M.V.*  
*Managerial Adviser and Head of Unit*  
*Legal Department*

*Date:*

*Date:*

**For and on behalf of**  
**MUNICIPALITY OF MALAGA (AYUNTAMIENTO DE MALAGA)**

Francisco de la Torre Prados  
Mayor

Date:

## Annex I

### Section I

#### **1. Project background and General Objectives**

*The Circular City Centre is a competence and resource centre established by the EIB and the European Commission to support cities in their circular transition. The initiative focuses particularly on the elaboration of strategical orientation documents along with the identification and preparation of circular projects that the Bank can potentially further advance with advisory support and/or financing. Tailored bilateral advisory services are offered under C3 – Circular Project Advisory (CPA) – to cities that have mature circular economy projects in need of further support to bring them closer to investment readiness and/or support their implementation.*

*In this context, the Municipality of Malaga in Spain requested to benefit from bilateral project advisory support (CPA) to enhance the circularity of the Buenavista district urban planning, which is currently under development. The city is considering a new urban development model taking into account sustainability and circularity criteria for the expansion or rehabilitation of urban districts. The Buenavista district is viewed as a pilot project at the forefront of urban circularity with the potential of illustrating circularity at district level and buildings scale in an area undergoing profound transformation.*

16/53

#### **2. Project's Specific Objectives supported by the Services:**

*The objective of the CPA advisory support is to review the existing Buenavista urban planning masterplan, to assess its circularity and to provide options for further inclusion of circular principles and/or enhancement of existing circular features along with guidelines presenting best practices and an implementation roadmap.*

*The advisory support would assist the Municipality of Malaga in translating its vision for a new circular district into concrete investment projects. Through this intervention, the existing Buenavista urban planning masterplan would be transposed into detailed actionable plans and operational sub-projects offering circular value creation or enhancement. Given the current maturity of the Buenavista masterplan, the advisory support offers the opportunity to further define the key principles that will guide the overall project district's implementation in alignment with Circular Economy principles.*

### **Section II**

#### **3. General Description of the Services/background**

The technical expertise for the delivery of the CPA support will be provided by a consortium of consultants, which has already been procured. The technical work would be conducted and led by a consultancy firm, in consultation with and under the supervision of EIB experts in this field.

#### 4. Description of advisory tasks to be performed under the Services provided to the Beneficiary by the Bank

The provision of services would be organised along the four following thematic phases broken down into detailed deliverables as presented under section 4:

- i) Phase 1: Setting the circular vision,
- ii) Phase 2: Outlining the circular development pathways,
- iii) Phase 3: Enhancing the circular strategy,
- iv) Phase 4: Developing implementation guidelines.

The Bank's support will consist of:

- Advice on technical master plan for urban planning: Review of the promoter's proposed urban development plan to assess its circularity and to provide options for further inclusion of circular principles and/or enhancement of existing circular features, review of circular economy opportunities identified per project unit and their degree of alignment with circular economy principles
- Advice on business plan of project units: Review of business plan associated with circular project units identified, advice on assumptions underlying the business plan, mapping of stakeholders together with governance mechanisms to be set up and identification of funding options for project units
- Advice on market analysis: Identification and review of relevant best practices for benchmarking purposes and advice on associated guidelines to be developed
- Organisation and participation in workshops: Participation in technical workshops organised both for contributing to the elaboration of the deliverables and for reviewing, validating and disseminating findings
- Coordination of third-party Technical Assistance consultants: Support the promoter on the coordination of the consultant work and advice during the review of consultant deliverables.
- Others: Provision of technical comments on deliverables

17/53

#### 5. Description of Deliverables as a result of the tasks listed above, indicative Timetable/Approval Process

<i>Deliverable</i>	<i>Delivery Schedule for submission</i>	<i>Deadline to provide comments by Beneficiary</i>	<i>Deadline for final submission by EIB</i>
Phase 1 – Setting the Circular Vision a) Summary of baseline circular opportunities assessment along with detailed excel file	Within 2 months from the Commencement Date	10 working days from the submission	10 working days from the submission

<p>b) <i>Benchmarking report on circular strategies in large-scale urban projects (10 to 20 p.)</i></p> <p>c) <i>One pager on workshop 1 – Circularity Vision</i></p>			
<p><i>Phase 2 – Outlining the circular development pathways</i></p> <p>a) <i>Summary of baseline assessment of the project governance (1-3 p.)</i></p> <p>b) <i>Benchmarking report on development pathways for circular urban projects (10 – 20 p.)</i></p> <p>c) <i>Preliminary identification of circular units (2-4 p.)</i></p> <p>d) <i>Preliminary stakeholder mapping (2-4 p.)</i></p> <p>e) <i>One pager on workshop 2 – Circular Development pathway</i></p>	<p><i>Within 3 months from the Commencement Date</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>
<p><i>Phase 3 – Enhancing the circular strategy</i></p> <p>a) <i>Exploration report on wider CE opportunities (6-10 pages)</i></p> <p>b) <i>Recommendations to ensure alignment with eligibility criteria</i></p> <p>c) <i>One pager on workshop 3 – Towards the action plan</i></p>	<p><i>Within 5 months from the Commencement Date</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>
<p><i>Phase 4 – Developing Implementation Guidelines</i></p> <p>a) <i>Development guidelines (20-30 p.)</i></p> <p>b) <i>Technical guidelines (20-30 p.)</i></p> <p>c) <i>Presentation of the guidelines (one pager)</i></p>	<p><i>Within 6 months from the Commencement Date</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>	<p><i>10 working days from the submission</i></p>

*\*Note: EIB will take into account the Beneficiary's comments provided that they are justified (i.e. content is incorrect, inaccurate, incomplete, misleading, inappropriate or irrelevant). EIB shall provide the Services under this Agreement only in accordance with its standards and based on the relevant data available. If the Beneficiary expresses no position on the Deliverables within ten (10) calendar days from the submission, the Deliverables are considered tacitly approved.\**

*"ACUERDO DE ASESORAMIENTO DEL CENTRO DE ASESORAMIENTO INVESTEU N.º AA-012594*

*entre*

**MUNICIPIO DE MÁLAGA**

*y el*

**BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

*[ Lugar de la firma del Beneficiario ], [ fecha de la firma del Beneficiario ]*

*Luxemburgo, [ fecha de la firma por el Banco ]*

*Este acuerdo de asesoramiento (el " **Acuerdo** ") se celebra entre:*

19/53

*El Municipio de Málaga ( Ayuntamiento de Málaga ) , con domicilio social en [ domicilio oficial completo del Beneficiario ] (el " **Beneficiario** "), representado a los efectos de la firma del presente Acuerdo por Francisco de la Torre Prados, Alcalde del Municipio de Málaga ,*

*y*

*El **Banco Europeo de Inversiones** , con sede en 98-100, boulevard Konrad Adenauer, L-2950 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo (el « **Banco** » o el « **BEI** »), representado a los efectos de la firma del presente Acuerdo por J.Ch., Jefe de División, y M.V., Asesor de Gestión y Jefe de Unidad,*

*cada uno de ellos una " **Parte** " y juntos denominados las " **Partes** ",*

**CONSIDERAN :**

- 1) El Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (el " **Reglamento InvestEU** "), creó el Centro de Asesoramiento InvestEU (el " **Centro de Asesoramiento InvestEU** ") y prevé su implementación por parte del Banco.*
- 2) De conformidad con el artículo 11(1)(d) y el artículo 25 del Reglamento InvestEU , el objetivo del Centro de Asesoramiento InvestEU es prestar asesoramiento a promotores de proyectos públicos y privados de la Unión Europea para la identificación, preparación, desarrollo,*

*estructuración, contratación y ejecución de proyectos de inversión, así como para mejorar la capacidad de los promotores de proyectos e intermediarios financieros para ejecutar operaciones de financiación e inversión. El asesoramiento prestado en el marco del Centro de Asesoramiento InvestEU puede ser prestado por el Banco o por expertos del Banco y el Fondo Europeo de Inversiones (el « FEI ») (en conjunto, el « Grupo BEI »), proveedores externos o en colaboración con otros socios asesores.*

- 3) *El Banco fue creado por el artículo 308 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ( TFUE ) y, en el marco de sus funciones, establecidas en el artículo 309 de dicho Tratado, concede préstamos y otorga garantías que facilitan la financiación de proyectos de interés común a varios Estados miembros. De conformidad con el artículo 18, apartado 7, de sus Estatutos, como complemento a su actividad crediticia, el Banco podrá prestar servicios de asistencia técnica de conformidad con los términos y condiciones establecidos por su Consejo de Gobernadores, por mayoría cualificada y de conformidad con sus Estatutos.*
- 4) *El Beneficiario pretende implementar un nuevo modelo de desarrollo urbano teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad y circularidad, y solicitó el apoyo del Banco, en el marco de la operación InvestEU Advisory Hub, en forma de asistencia técnica para potenciar la circularidad del Distrito de Buenavista en el Municipio de Málaga respecto a los objetivos específicos del proyecto (los “ **Objetivos Específicos del Proyecto** ”) tal y como estos últimos se describen en la Sección I del Anexo I del Convenio.*
- 5) *Toda referencia a un acto legislativo de la Unión Europea incluye cualquier modificación y abarca toda la legislación subordinada vigente promulgada en virtud de sus disposiciones.*

20/53

**POR TANTO**, las Partes han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1- Sujeto**

- 1.1 *Este Acuerdo establece los términos bajo los cuales el Banco prestará los Servicios al Beneficiario. «**Servicios**» se refiere a los servicios de asesoramiento, incluyendo cualquier entregable relacionado, que el Banco prestará al Beneficiario en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU, como se describe con más detalle en el Anexo I, Sección II ( Descripción de los Servicios ), en apoyo a los Objetivos Específicos del Proyecto.*
- 1.2 *Las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios se prestan al Beneficiario independientemente de cualquier evaluación de financiamiento potencial que el Grupo BEI pondrá a disposición del Beneficiario, y no representan un compromiso del Grupo BEI de proporcionar dicho financiamiento al Beneficiario.*

### **Artículo 2- Entrada en vigor y duración**

- 2.1 *El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por la última Parte (la “ **Fecha de entrada en vigor** ”) y permanecerá válido mientras permanezcan pendientes los derechos,*

*obligaciones o responsabilidades derivados de sus disposiciones, a menos que se rescinda de otro modo de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 ( Enmiendas, Cesión, Suspensión y Terminación ).*

- 2.2 *La Fecha de Inicio será el primer día hábil ( es decir, cualquier día hábil en el que el Banco esté abierto para hacer negocios en Luxemburgo ) siguiente a la Fecha de Entrada en Vigencia (la "Fecha de Inicio ").*
- 2.3 *El plazo de ejecución de la prestación de los servicios de asesoría será de 6 meses contados a partir de la Fecha de Inicio.*

### **Artículo 3- Ejecución de los Servicios**

3.1 *El Banco se compromete a hacer todos los esfuerzos razonables para prestar los Servicios a su debido tiempo. El Banco prestará los Servicios con el debido cuidado, habilidad y profesionalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario reconoce y acepta que el programa de trabajo y el calendario establecidos en el Anexo I se han elaborado de buena fe con base en la información de que disponía el Banco al momento de la firma del presente Acuerdo, y que el cumplimiento de dicho programa de trabajo y calendario está sujeto, entre otras cosas, a:*

- a) *el Beneficiario cumpla con sus obligaciones bajo este Acuerdo de manera satisfactoria y oportuna, en particular tomando decisiones de manera oportuna y proporcionando, sin demoras indebidas, cualquier información o apoyo según lo especificado en este Acuerdo o según lo pueda solicitar razonablemente el Banco durante la prestación de los Servicios;*
- b) *otras autoridades, entidades u organismos del país de establecimiento del Beneficiario y/o del país o países donde se ubica el proyecto, cuya cooperación sea esencial para la prestación oportuna de los Servicios, en particular aquellos que se beneficien de los Servicios, actuando de manera satisfactoria y oportuna cuando su aporte sea necesario para la ejecución de los Servicios.*

21/53

3.2 *Las Partes acuerdan que el Beneficiario actuará como contraparte principal del Banco para los efectos de este Acuerdo y que el Banco podrá, a menos que se indique expresamente lo contrario, asumir que cualquier notificación, aprobación u otra comunicación proporcionada por el Beneficiario al Banco en relación con este Acuerdo representa las opiniones del Beneficiario y de todas y cada una de las demás entidades que se beneficien de los Servicios, tal como se identifican en el Anexo I.*

3.3 *El Banco, a su entera discreción, podrá encargar a uno o más terceros, incluido el EIF, la prestación de parte de los Servicios. El Beneficiario reconoce y acepta que el Banco aplicará sus propias normas internas de contratación al contratar los servicios de dichos terceros. El Banco informará al Beneficiario sobre la contratación de dichos terceros, en el entendimiento*

*de que dicha contratación por parte del Banco no creará, ni se interpretará como tal, ninguna relación contractual entre dicho tercero y el Beneficiario.*

*El Banco procura que si contrata a un tercero de conformidad con este Artículo 3, dicho tercero deberá prestar los Servicios con habilidad y cuidado razonables.*

*3.4 El Beneficiario proporcionará toda la información y asistencia razonablemente necesarias, sin coste alguno para el Banco, para que este (incluido cualquier tercero contratado por el Banco en virtud del presente Artículo 3) pueda prestar los Servicios de conformidad con los términos del presente Acuerdo. El Beneficiario garantiza y se compromete a que toda la información proporcionada al Banco en virtud del presente Acuerdo es y será exacta, y que el Banco tendrá derecho a confiar en dicha información y asistencia sin que se le pregunte sobre su exactitud ni su origen.*

*3.5 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5 (Confidencialidad), cualquier documento o información que el Banco tenga conocimiento en virtud de la prestación de los Servicios podrá ser compartido con el fin de prestar los Servicios dentro del Grupo BEI y con terceros involucrados en la prestación de los Servicios.*

*3.6 El Beneficiario se compromete a cumplir todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables.*

*3.7 El Beneficiario se compromete a proporcionar al Banco información sobre la evolución de los Objetivos Generales y Específicos del Proyecto (mencionados en el Anexo I), una vez finalizados los Servicios. El alcance de la información también podrá referirse a la naturaleza de las fuentes de financiación de las que se benefició o se beneficiará el proyecto. Dicha solicitud podrá dirigirse al Beneficiario al menos doce meses después de la fecha de entrega del resultado final de los Servicios. Tras la finalización de los Servicios, el Beneficiario se compromete a completar una encuesta de satisfacción dentro del plazo especificado por el Banco.*

22/53

*3.8 El proyecto podrá ser seleccionado como caso de éxito en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU, y el Beneficiario autoriza al Banco y/o a la Comisión Europea a publicar un resumen del proyecto, incluyendo el nombre y la localidad del Beneficiario, en sus respectivos sitios web o redes sociales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 (Confidencialidad) y 15 (Datos Personales). El Beneficiario podrá presentar una justificación escrita adecuada para solicitar la exención de la publicación, por ejemplo, si esta pudiera perjudicar sus intereses comerciales o amenazar los derechos y libertades de personas o entidades protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Banco no denegará injustificadamente la aceptación de dicha solicitud.*

#### **Artículo 4- Costo de los servicios**

*4.1 Los Servicios serán prestados por el Banco al Beneficiario de forma gratuita.*

### *Artículo 5– Confidencialidad*

- 5.1 *A los efectos del presente Acuerdo, “Información Confidencial” significa información que:*
- (a) es proporcionado por el Beneficiario al Banco con el propósito de permitir que el Banco preste Servicios al Beneficiario;*
  - (b) esté en forma escrita u otra forma permanente (incluida la electrónica);*
  - (c) el Beneficiario la ha identificado de forma clara y visible como “Información Confidencial”;  
y*
  - (d) se entrega a la atención de Audrey Vergnes o cualquier otra persona que el Banco haya notificado más recientemente para este propósito;*
- pero excluye la información que:*
- (e) era, en el momento de su divulgación al Banco por el Beneficiario, de conocimiento público o generalmente disponible al público en forma escrita u otra forma permanente;*
  - (f) el Banco ya tenía conocimiento al momento de la recepción del Beneficiario o que está o llega a estar disponible para el Banco, sin un deber de confidencialidad, de fuentes que, según el leal saber y entender del Banco, no están sujetas a ningún deber de confidencialidad hacia el Beneficiario; o*
  - (g) pasa a formar parte del dominio público no atribuibles del Banco.*
- 5.2 *El Beneficiario se compromete a designar la información como “Información Confidencial” sólo si, y en la medida en que, el Beneficiario crea de buena fe que dicha información es confidencial.*
- 5.3 *El Banco se compromete a mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial y a no divulgar, revelar o poner a disposición ninguna parte de la misma a ninguna persona ajena al Banco; a los efectos de este párrafo, el término “Banco” incluirá ( i ) los empleados, agentes, directores y órganos de gobierno del Grupo BEI, y (ii) los asesores profesionales, auditores, consultores u otros proveedores de servicios del Banco y partes que tengan una relación contractual análoga con el Banco que hayan asumido frente al Banco obligaciones específicas de confidencialidad o estén sujetos a un deber profesional general de confidencialidad.*
- 5.4 *Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.5 siguiente, el Banco se compromete a utilizar cualquier Información Confidencial únicamente para los fines necesarios para la prestación de los Servicios.*

5.5 *El Banco podrá usar y/o divulgar la Información Confidencial que considere apropiada en cada caso, y no incumplirá su deber de confidencialidad al hacer dicho uso o divulgación de la misma:*

- (a) si lo exige la ley o reglamento, de conformidad con cualquier tratado o documento de naturaleza similar que vincule al Banco, obligación en virtud de cualquier acuerdo del cual el Banco sea parte que implemente dicha ley, reglamento, tratado o documento vinculante de naturaleza similar o de conformidad con las reglas de cualquier bolsa de valores pertinente;*
- (b) a la Comisión Europea, al Tribunal de Cuentas Europeo, a la -Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y/o a la Fiscalía Europea (EPPO );*
- (c) a los Estados miembros de la Unión Europea (incluidos sus representantes) o a los comités creados por la Comisión Europea y/o los Estados miembros en virtud de cualquier mandato bajo el cual opere el Banco, con el fin de obtener cualquier opinión, consentimiento o exención requerida en relación con los Servicios;*
- (d) si cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental, bancaria, fiscal u otra autoridad reguladora u organismo similar, o cualquier organismo equivalente de la Unión Europea o de cualquiera de sus Estados miembros, requiere o solicita la divulgación de información;*
- (e) si se requiere divulgar información en relación con y para los fines de cualquier litigio, arbitraje, investigación administrativa o de otro tipo, procedimiento o disputa;*
- (f) con el fin de proteger sus intereses en el curso de cualquier procedimiento legal o arbitral en el que tanto el Beneficiario como el Banco sean parte;*
- (g) de conformidad con la Política de Transparencia y la Política Antifraude del Banco (publicadas en el sitio web del Banco); o*
- (h) con el consentimiento del Beneficiario.*

24/53

5.6 *Las obligaciones asumidas por el Banco en virtud de este Artículo 5 expirarán en el segundo aniversario siguiente al día de la firma de este Acuerdo por la última Parte contratante.*

#### ***Artículo 6– Propiedad de los resultados y derechos de propiedad intelectual***

6.1 *A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por derechos de propiedad intelectual cualquier derecho de autor y derechos conexos, derechos sobre diseños, derechos sobre bases de datos, derechos sobre programas informáticos, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, patentes, nombres comerciales o cualquier solicitud de cualquiera de los anteriores, derechos sobre información confidencial (incluidos los conocimientos técnicos y secretos comerciales) o derechos u obligaciones similares, ya sean registrables o no, derechos morales, en cada caso ya sean registrados o no registrados e*

*incluyendo todas las solicitudes (o derechos para solicitar) y renovaciones o extensiones de dichos derechos y todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes que puedan subsistir ahora o en el futuro en cualquier parte del mundo (los " **Derechos de Propiedad Intelectual** ").*

- 6.2 *Todos los derechos de propiedad intelectual preexistentes de cualquiera de las Partes en cualquier informe, estudio, análisis u otros documentos utilizados por las Partes en relación con este Acuerdo permanecerán con esa Parte.*
- 6.3 *Sujeto a cualquier Derecho de Propiedad Intelectual preexistente de cualquier persona física o jurídica, incluida cualquiera de las Partes, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los materiales nuevos entregados por el Banco al Beneficiario en ejecución de este Acuerdo, tal como se describe en el Anexo I, pertenecerán y serán propiedad absoluta del Banco.*
- 6.4 *Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.3, el Banco otorga al Beneficiario una -licencia no exclusiva, libre de derechos de autor y de duración indefinida, para utilizar cualquier material nuevo que le entregue en cumplimiento del presente Contrato. El Banco podrá rescindir la licencia en cualquier momento, con un preaviso de tres (3) meses.*
- 6.5 *El Banco informará al Beneficiario del alcance de los Derechos de Propiedad Intelectual conferidos a los entregables (y cualquier limitación al respecto) otorgados por un tercero al Banco de conformidad con las disposiciones de este Artículo.*
- 6.6 *Previo consentimiento del Banco, el cual no podrá denegarse injustificadamente, el Beneficiario podrá divulgar a terceros los materiales entregados en cumplimiento del presente Acuerdo. El Beneficiario reconoce y acepta que, si un tercero desea utilizar o basarse en dichos materiales para sus propios fines, deberá informarle sobre los derechos de propiedad del Banco y comprometerse a suscribir una carta de licencia con el Banco. No se requerirá carta de licencia previa si el tercero es contratista del Beneficiario y presta servicios relacionados con el presente encargo en nombre y a petición de este.*

25/53

#### **Artículo 7- No exclusividad, conflictos de intereses , políticas y declaraciones aplicables**

- 7.1 *Las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios no se prestan de manera exclusiva al Beneficiario y que nada en este Acuerdo impedirá al Banco o al Grupo BEI prestar servicios similares a otras partes en cualquier otro sector empresarial, comercio, profesión u ocupación durante la validez de este Acuerdo.*
- 7.2 *Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que el Banco o el Grupo BEI continúen cualquier compromiso existente con el Beneficiario, o que actúen en el futuro en múltiples capacidades en relación con el Beneficiario, incluso como financista, prestamista, proveedor de capital o garantía, accionista, administrador de fondos, agente o asesor.*

- 7.3 *El Banco gestionará cualquier posible situación de conflicto de intereses de conformidad con las normas y procedimientos internos del Banco en materia de gestión de conflictos de intereses.*
- 7.4 *El Beneficiario deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar, eliminar o abordar cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses (es decir, una situación en la que se vea comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que implemente los Servicios) en la ejecución de este Acuerdo.*
- 7.5 *El Beneficiario reconoce que el Banco está obligado por su Código de Conducta para el Personal del Grupo BEI, su Política Antifraude, su Política hacia jurisdicciones poco reguladas, no transparentes y no cooperativas, y su Política contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo. Según se modifique y complemente periódicamente y se publique en el sitio web del Banco, con el objetivo de prevenir conductas prohibidas, actividades específicas y otras actividades delictivas, tal como se definen en las políticas del BEI antes mencionadas (los «**Delitos**»). Las Partes entienden que se esforzarán por garantizar que todas las actividades y/u operaciones relacionadas con este Acuerdo estén exentas de cualquier Delito.*
- 7.6 *El Beneficiario declara y garantiza que ni él ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o bajo su control ha cometido ningún Delito en relación con este Acuerdo y que, según su leal saber y entender, ningún fondo (si lo hubiera) proporcionado o utilizado por el Beneficiario en virtud de este Acuerdo es de origen ilícito, incluyendo productos del blanqueo de capitales o vinculado a la financiación del terrorismo. El Beneficiario informará sin demora al Banco si en algún momento tiene conocimiento del origen ilícito de dichos fondos o de cualquier hecho o información que confirme o sugiera razonablemente que se ha cometido un Delito en relación con el Acuerdo.*
- 7.7 *El Beneficiario declara y garantiza que no es objeto ni sujeto de ninguna Sanción, ni la ha incumplido<sup>1</sup>. El Beneficiario declara y garantiza que, a su leal saber y entender, ninguna Persona Relevante<sup>2</sup> es objeto ni sujeto de ninguna Sanción, ni la ha incumplido. Ambas Partes reconocen que las declaraciones y compromisos del Beneficiario establecidos en cualquier parte de este Acuerdo solo se solicitan y se otorgan en la medida en que lo permita cualquier*

<sup>1</sup> Español Para los efectos del presente Acuerdo, el término "**Sanción**" se refiere a las leyes, reglamentos, embargos comerciales u otras medidas restrictivas sobre sanciones económicas o financieras (incluidas, en particular, pero no limitadas a, medidas relacionadas con la financiación del terrorismo) promulgadas, administradas, implementadas o aplicadas de vez en cuando por cualquiera de los siguientes: las Naciones Unidas, incluido, entre otros, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la Unión Europea, incluido, entre otros, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, y cualesquiera organismos/instituciones o agencias competentes de la Unión Europea; el gobierno de los Estados Unidos de América y cualquier departamento, división, agencia u oficina del mismo, incluida, entre otros, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y/o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos; y el Gobierno del Reino Unido, y cualquier departamento, división, agencia, oficina o autoridad, incluyendo, entre otros, la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Tesoro de Su Majestad y el Departamento de Comercio Internacional del Reino Unido.

<sup>2</sup> Para los efectos del presente Convenio, el término "**Persona Relevante**" significará: i) Para los Beneficiarios con carácter de entidad privada: cualquier miembro de sus órganos de dirección; o cualquiera de sus empleados o cualquier otra persona que actúe en nombre del Beneficiario o bajo el control del Beneficiario, que tenga la facultad de impartir instrucciones y ejercer control con respecto al Convenio; ii) Para los Beneficiarios con carácter de entidad pública: cualquier funcionario o representante, o cualquier otra persona que actúe en nombre de éste o bajo su control, que tenga la facultad de impartir instrucciones y ejercer control con respecto al Convenio.

*norma antiboicot aplicable de la Unión Europea, como el Reglamento (CE) 2271/96, de 22 de noviembre de 1996, sobre la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país y las acciones basadas en ella o derivadas de ella, en su versión modificada.*

*7.8 El Beneficiario se compromete a no incumplir, ni provocar que el Banco incumpla, ninguna Sanción e informará al Banco por escrito lo antes posible si ocurre cualquier evento de sanción, es decir, cuando el Beneficiario o cualquier Persona Relevante incumpla, incumpla o se convierta en el objetivo o sujeto de otra manera de una Sanción (el "Evento de Sanción"). El Beneficiario se compromete a excluir a cualquier Persona Relevante afectada por un Evento de Sanción de cualquier actividad relacionada con el Acuerdo dentro de un plazo razonable y a mantener informado al Banco. El Beneficiario se compromete a no mantener ni entablar una relación comercial en relación con los Servicios ni a poner todo o parte de los ingresos de los Servicios bajo este Acuerdo a disposición o en beneficio de (directa o indirectamente) cualquier persona o entidad que sea el objetivo o esté sujeta de otra manera a cualquier Sanción. El Beneficiario se compromete a informar al Banco con prontitud sobre cualquier cambio que afecte a su situación de propiedad, control o participación<sup>1</sup> que pueda resultar en un Evento de Sanción o provocar que el Banco incumpla una Sanción. El Beneficiario deberá asegurarse de mantener controles internos y salvaguardas apropiados diseñados para prevenir la violación de cualquier Sanción.*

*7.9 El Beneficiario declara que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no se encuentra en ninguna de las siguientes circunstancias: estar en quiebra o sujeto a procedimientos de insolvencia o liquidación, tener sus asuntos administrados por un liquidador o por un tribunal, haber entrado en concurso de acreedores, haber suspendido sus actividades comerciales, ser objeto de procedimientos relacionados con esas materias, o encontrarse en cualquier situación análoga que surja de un procedimiento similar previsto en la legislación o reglamentación nacional, o haber sido declarado en incumplimiento (por sentencia firme o decisión administrativa firme) de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o contribuciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable.*

27/53

*7.10 El Beneficiario mantendrá al Banco informado sobre cualquier tipo de asesoramiento o subvención que haya recibido, esté recibiendo o reciba antes o durante la vigencia de este Convenio, que contribuya a los Objetivos Específicos del Proyecto, financiados parcial o exclusivamente por programas financiados por la UE (incluidos los programas financiados por la UE implementados y disponibles también a nivel nacional). El Beneficiario declara y garantiza que dichas contribuciones no cubren los mismos costos incurridos para la consecución de los Objetivos Específicos del Proyecto.*

### **Artículo 8– Uso de Resultados, Responsabilidad, Fuerza Mayor**

<sup>1</sup> A los efectos de una Sanción, las palabras "control", "interés" y "propiedad" se interpretarán según lo definido por la autoridad de sanciones pertinente en relación con las Sanciones pertinentes.

- 8.1 *El Beneficiario es el único responsable de decidir si sigue o implementa las propuestas, estudios, presentaciones o recomendaciones realizadas por el Banco o por terceros contratados por este como parte de los Servicios, así como de evaluar por sí mismo la idoneidad de los Servicios para el uso que pretende darles. El Banco no realiza ninguna declaración ni ofrece garantía alguna sobre dicha idoneidad para el fin previsto, y no asumirá ninguna responsabilidad al respecto.*
- 8.2 *El Banco no garantiza el resultado de las actividades de asesoramiento ni la exactitud o integridad de los informes, documentos o análisis elaborados o entregados en relación con la prestación de los Servicios. El Beneficiario acepta y acuerda que cualquier acción que no se adopte o no se vaya a adoptar, o que no adopte o no adopte, será decidida exclusivamente por él con base en su propia evaluación de las circunstancias pertinentes, y que el Banco no es responsable ni asumirá ninguna responsabilidad relacionada con dicha decisión del Beneficiario. Ningún consejo proporcionado ni ninguna opinión expresada por el Banco constituirá ni se interpretará como asesoramiento legal, incluso en lo que respecta al cumplimiento de las leyes o regulaciones aplicables.*
- 8.3 *En la medida máxima permitida por la ley aplicable, el Banco no tendrá responsabilidad contractual hacia el Beneficiario, sus empleados, agentes o funcionarios por cualquier reclamo por daños especiales directos, indirectos o incidentales de cualquier tipo sufridos o incurridos por el Beneficiario, incluidos, entre otros, daños económicos o cualquier daño resultante de la pérdida de uso, pérdida de negocios, pérdida de ingresos, pérdida de ganancias que surjan en relación con este Acuerdo, el desempeño de los Servicios del Banco o de cualquier otra obligación relacionada con este Acuerdo, a menos que se demuestre que dicha pérdida, daño o gasto resulta directamente de fraude, negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Banco.*
- 8.4 *El Beneficiario deberá indemnizar y mantener indemne a la Unión Europea, al Banco, sus respectivos empleados, funcionarios, Gobernadores, delegados, servidores o agentes de y contra todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, demandas, daños, responsabilidades de cualquier tipo o multas relacionadas con o que surjan de, a partir de o en conexión con las actividades realizadas o los Servicios prestados de conformidad con este Acuerdo, a menos que dichas pérdidas, reclamaciones, demandas, daños o responsabilidades hayan resultado únicamente de la negligencia grave o mala conducta intencional del Banco en la prestación de los Servicios.*

8.5 *Fuerza mayor significará cualquier situación o evento excepcional imprevisible fuera del control de cada una de las Partes que no sea atribuible a error o negligencia de su parte, que resulte insuperable a pesar de toda la debida diligencia y les impida cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo. Las demoras en poner a disposición del Banco la información, necesaria para la prestación de los Servicios, o las dificultades financieras que afecten al Beneficiario no podrán invocarse como fuerza mayor. Una Parte que se enfrente a fuerza mayor informará a la otra Parte por escrito sin demora, indicando la naturaleza, duración probable y efectos previsibles. La Parte que se enfrente a fuerza mayor no será considerada en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo si se ve impedida de cumplirlas por fuerza mayor. Las Partes harán todo lo posible para minimizar cualquier daño debido a fuerza mayor.*

### **Artículo 9– Modificaciones , Cesión, Suspensión y Terminación**

9.1 *Cualquier modificación a este Acuerdo deberá constar por escrito en una enmienda contractual firmada por las Partes, para entrar en vigor en los términos allí establecidos.*

9.2 *Los cambios de dirección o de datos de contacto podrán notificarse a la otra Parte por escrito, de conformidad con el Artículo 10 ( Avisos y otras comunicaciones ).*

9.3 *Ninguna Parte podrá ceder ni transferir a un tercero, ni enajenar de ninguna manera, sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin la previa notificación por escrito y el consentimiento de la otra Parte. Cualquier cambio en la forma jurídica del Beneficiario deberá comunicarse al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.*

29/53

9.4 *Sin perjuicio del derecho del Banco a rescindir el Acuerdo, este podrá suspenderlo, total o parcialmente, en cualquier momento si tiene conocimiento de alegaciones que sugieran la comisión de una o varias infracciones o un Evento Sancionador que pueda afectar al Beneficiario o al Banco. La suspensión entrará en vigor el día en que el Beneficiario reciba la notificación por escrito del Banco y durará hasta que este notifique al Beneficiario la terminación del período de suspensión o la rescisión del Acuerdo.*

9.5 *Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días calendario de anticipación, si dicha Parte considera que los propósitos de este Acuerdo ya no pueden llevarse a cabo de manera efectiva o apropiada.*

9.6 *El Banco podrá rescindir este Acuerdo con efecto inmediato y sin incurrir en ninguna responsabilidad, mediante notificación escrita al Beneficiario, si en cualquier momento:*

*(a) el Beneficiario es declarado culpable de cualquier Delito, según se define en el Artículo 7.5 ( No Exclusividad, Conflictos de Intereses, Políticas Aplicables y Declaraciones );*

*(b) el Beneficiario o cualquier entidad o persona que directa o indirectamente posea, controle o dirija al Beneficiario o en cuyo nombre actúe el Beneficiario, o cualquier*

*Persona Relevante se vea afectada por el Evento de Sanción a que se refiere el Artículo 7 ( No Exclusividad, Conflictos de Intereses, Políticas Aplicables y Declaraciones );*

- (c) el Beneficiario comete un incumplimiento sustancial de cualquiera de sus obligaciones asumidas a través del Acuerdo;*
- (d) el Beneficiario toma una resolución para su liquidación, inicia negociaciones o llega a un acuerdo o composición con sus acreedores o presenta una solicitud a un tribunal de jurisdicción competente para protección contra sus acreedores o se dicta una orden de administración o liquidación o se designa un administrador o receptor en relación con el Beneficiario;*
- (e) el Beneficiario actúa de cualquier manera que, en opinión del Banco, desacredite o pueda desacreditar al Banco o sea materialmente adversa a los intereses del Banco y el Beneficiario no cumple con la solicitud del Banco de remediarlo;*
- (f) La situación de fuerza mayor mencionada en el artículo 8.5. dura más de noventa (90) días naturales;*
- (g) resulta ilegal para el Banco continuar la prestación de servicios o el cumplimiento de cualquier otra obligación bajo este Acuerdo.*

*9.7 El Banco también podrá rescindir este Convenio sin incurrir en responsabilidad alguna, mediante aviso escrito al Beneficiario con treinta (30) días calendario de anticipación, si en cualquier momento:*

30/53

- (a) el Beneficiario proporciona consciente e intencionalmente cualquier información o documento al Banco en relación con los Servicios que sea o resulte ser incorrecto en cualquier aspecto material; o*
- (b) cuando se espera que el coste de los Servicios sea cubierto, total o parcialmente, por un tercero, incluida la Unión Europea, y dicha financiación es cancelada o retirada por el tercero o, si por cualquier motivo, el Reglamento InvestEU y/o el Acuerdo de Asesoramiento entre el Banco y la Unión Europea representada por la Comisión Europea con respecto al Centro de Asesoramiento InvestEU se terminan, dejan de ser válidos y de estar en pleno vigor y efecto.*

*9.8 Inmediatamente después de recibir la notificación de terminación, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para concluir de forma ordenada las actividades en curso en virtud del presente Acuerdo. Esta finalización ordenada comprende la obligación del Beneficiario de pagar al Banco los Servicios efectivamente prestados y cualquier costo y gasto derivado de dicha terminación anticipada, entre otras obligaciones.*

*9.9 Los derechos de cualquiera de las Partes en virtud de los Artículos 9.4 a 9.7 se entienden sin perjuicio de cualquier otro derecho que las Partes puedan tener por ley para rescindir este Acuerdo.*

9.10 *Cualquier demora por parte de una Parte en el ejercicio de su derecho a rescindir el Acuerdo no constituirá una renuncia al mismo.*

### **Artículo 10- Avisos y otras comunicaciones**

10.1 *Toda notificación realizada en virtud del presente Acuerdo o en relación con él deberá redactarse en inglés. Todos los demás documentos proporcionados en virtud del presente Acuerdo o en relación con él deberán redactarse en inglés o, en su defecto, si así lo requiere el Banco, ir acompañados de su traducción al inglés. En este caso, prevalecerá la traducción al inglés, a menos que se trate de un documento constitucional, estatutario o de otro tipo similar.*

10.2 *Salvo las notificaciones relativas a litigios pendientes o amenazados, que se enviarán a las direcciones que se especifican a continuación de acuerdo con las normas de procedimiento aplicables, todas las notificaciones y correspondencia en relación con este Acuerdo y los Servicios se enviarán por correo postal o, en la medida acordada por las Partes por escrito, por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica, a las siguientes direcciones:*

*Para el Banco*                      *Banco Europeo de Inversiones*  
*98-100, bulevar Konrad Adenauer*  
*L-2950 Luxemburgo*  
*Teléfono: +352 4379 1*  
*Correo electrónico: [eib-advisory-public@eib.org](mailto:eib-advisory-public@eib.org)*  
*Atención: Jefe de División, Asesoría - División de*  
*Finanzas Públicas y de Infraestructura*

31/53

*Para el beneficiario*              *Municipio de Málaga*  
*Avenida Cervantes, 4*  
*29016 Málaga*  
*Atención: Señor Francisco de la Torre Prados*  
*Teléfono: 951926140*  
*correo electrónico: [alcaldia@malaga.eu](mailto:alcaldia@malaga.eu)*

10.3 *Cualquier cambio realizado en los detalles de comunicación anteriores tendrá efecto sólo después de haber sido notificado por escrito, en papel o en forma electrónica, a la otra Parte en las direcciones antes mencionadas.*

10.4 *Las notificaciones y otras comunicaciones se considerarán efectuadas cuando sean recibidas por la Parte receptora.*

### **Artículo 11- Estado**

- 11.1 *Nada de lo dispuesto en este Acuerdo creará o será interpretado como la creación de una sociedad o empresa conjunta, agencia, relación abogado-cliente o similar entre las Partes ni autoriza a ninguna Parte a hacer declaraciones o celebrar ningún acuerdo en nombre de ninguna otra Parte, excepto lo expresamente establecido en este Acuerdo.*
- 11.2 *El Banco no tiene ninguna obligación fiduciaria con el Beneficiario.*

### **Artículo 12– Ley aplicable y solución de controversias**

- 12.1 *El presente Acuerdo y su formación, interpretación y validez se regirán por los principios generales del Derecho de la Unión Europea comunes a los Estados miembros, tal como los interpreta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*
- 12.2 *Las Partes procurarán resolver amistosamente cualquier controversia que surja entre ellas en relación con el presente Acuerdo, su objeto o su formación (incluidas las controversias o reclamaciones extracontractuales). Si no se llega a un acuerdo amistoso en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la notificación de dicha controversia o reclamación de una Parte a la otra, de conformidad con el Artículo 10 (Notificaciones y otras Comunicaciones), todas las controversias relativas al presente Acuerdo se someterán a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

### **Artículo 13– Evaluaciones**

32/53

*Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Banco, en caso de que el Banco o la Comisión Europea realicen una evaluación o una misión de seguimiento relacionada con los Servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, el Beneficiario se compromete a proporcionar al Banco o a la Comisión Europea o a terceros autorizados por ellos, cualquier documento o información o conceder los derechos de acceso necesarios que les ayudará a realizar la misión de evaluación o seguimiento.*

### **Artículo 14– Visibilidad**

*El Beneficiario se compromete a reconocer, en cualquier información proporcionada a la prensa o a terceros, material publicitario, comunicados oficiales, informes o publicaciones, que los Servicios se prestaron con el apoyo de la Unión Europea y, en su caso, del Banco, en el marco del Centro de Asesoramiento InvestEU. A tal efecto, el Banco pondrá a disposición del Beneficiario los logotipos u otras herramientas de visibilidad que deban aplicarse en relación con el Centro de Asesoramiento InvestEU.*

### **Artículo 15– Datos personales**

*Las Partes acuerdan mutuamente que cada una de ellas actuará como responsable independiente del tratamiento de datos personales que realice en cumplimiento o en relación con el Acuerdo. Por consiguiente, las Partes deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación de protección de datos aplicable a su actividad. En concreto, si la prestación de los Servicios en virtud del presente Acuerdo implica el tratamiento de datos personales por parte del Beneficiario, este deberá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Si las disposiciones de los Servicios bajo este Acuerdo implican el procesamiento de datos personales por parte del Banco, el Banco lo hará de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE. Para el Banco, los términos responsable del tratamiento y datos personales tienen el significado definido en el artículo 3 del Reglamento mencionado anteriormente. La declaración de privacidad que informa sobre las operaciones de procesamiento de datos personales del Banco se puede acceder a través del siguiente enlace publicado en el sitio web del Banco: <https://www.eib.org/en/privacy/lending.htm> . El Beneficiario se compromete a transmitir esta información a los interesados cuyos datos personales puedan ser procesados por el Banco en la implementación de los Servicios.*

33/53

### **Artículo 16– Auditorías**

- 16.1 *El Beneficiario reconoce y acepta que, dada la condición del Banco como organismo de la Unión Europea, las autoridades nacionales de auditoría no gozan de ningún derecho de auditoría y el Banco solo está sujeto a la verificación de auditoría (incluidas las visitas in situ) realizada directamente por el Tribunal de Cuentas Europeo de conformidad con el Artículo 287(3) del TFUE y el Acuerdo Tripartito celebrado entre el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea y el Banco, mencionado en el Artículo 287(3) del TFUE.*
- 16.2 *El Beneficiario permitirá al Banco, al Tribunal de Cuentas Europeo, a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), a la Fiscalía Europea (EPPO) y a cualquier tercero autorizado por cualquiera de los anteriores, realizar auditorías y controles, incluyendo verificaciones e inspecciones in situ, en relación con el Beneficiario, y solicitarle información sobre el presente Acuerdo y su ejecución. Estas verificaciones podrán realizarse hasta cinco (5) años después de la finalización de los Servicios, y el Beneficiario conservará registros del presente Acuerdo y su ejecución durante este período.*

### **Artículo 17– Disposiciones finales**

- 17.1 *El Anexo I del presente Acuerdo ( Descripción de los Servicios ) forma parte integral del mismo. En caso de ambigüedad, conflicto o inconsistencia entre las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de los términos principales del mismo.*
- 17.2 *El presente Acuerdo se ejecuta en tres (3) originales en idioma inglés (cada página de los cuales ha sido rubricada por un representante del Beneficiario), de los cuales dos (2) originales son para el Banco y un (1) original es para el Beneficiario.*

***Por y en nombre de***

*EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES*

*J.Ch.*

*Jefe de División*

*Departamento del Sector Público*

*M.V.*

*Asesor Gerencial y Jefe de Unidad*

*Departamento Jurídico*

*Fecha:*

*Fecha:*

34/53

***Por y en nombre de***

*MUNICIPIO DE MÁLAGA (AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA)*

*Francisco de la Torre Prados*

*Alcalde*

*Fecha:*

***Anexo I***

***Sección I***

- 1. Antecedentes del proyecto y objetivos generales***

*El Centro de Ciudades Circulares es un centro de competencias y recursos creado por el BEI y la Comisión Europea para apoyar a las ciudades en su transición circular. La iniciativa se centra especialmente en la elaboración de documentos de orientación estratégica, así como en la identificación y preparación de proyectos circulares que el Banco podría impulsar con asesoramiento y/o financiación. Se ofrecen servicios de asesoramiento bilateral personalizados, en el marco del programa C3 (Asesoramiento para Proyectos Circulares, CPA), a ciudades con proyectos de economía circular consolidados que necesitan apoyo adicional para prepararlos para la inversión y/o apoyar su implementación.*

*En este contexto, el Ayuntamiento de Málaga (España) solicitó apoyo bilateral de asesoramiento para proyectos (AAP) para mejorar la circularidad del planeamiento urbanístico del distrito de Buenavista, actualmente en desarrollo. La ciudad está considerando un nuevo modelo de desarrollo urbano que considera criterios de sostenibilidad y circularidad para la expansión o rehabilitación de distritos urbanos. El distrito de Buenavista se considera un proyecto piloto a la vanguardia de la circularidad urbana, con el potencial de ilustrar la circularidad a nivel de distrito y de edificación en una zona en profunda transformación.*

## **2. Objetivos específicos del Proyecto apoyados por los Servicios :**

*El objetivo del apoyo asesor de la CPA es revisar el plan maestro de planificación urbana existente de Buenavista, evaluar su circularidad y brindar opciones para una mayor inclusión de principios circulares y/o mejora de las características circulares existentes junto con pautas que presenten las mejores prácticas y una hoja de ruta de implementación.*

*El asesoramiento ayudará al Ayuntamiento de Málaga a plasmar su visión de un nuevo distrito circular en proyectos de inversión concretos. Mediante esta intervención, el plan director urbanístico de Buenavista se traducirá en planes de acción detallados y subproyectos operativos que generen o potencien el valor circular. Dada la madurez actual del plan director de Buenavista, el asesoramiento ofrece la oportunidad de definir con mayor precisión los principios clave que guiarán la implementación general del distrito del proyecto, en consonancia con los principios de la Economía Circular.*

35/53

## **Sección II**

### **3. Descripción general de los servicios/antecedentes**

*La experiencia técnica para la prestación del apoyo del CPA será proporcionada por un consorcio de consultores, ya contratado. El trabajo técnico será realizado y dirigido por una empresa consultora, en consulta con expertos del BEI en este campo y bajo su supervisión.*

### **4. Descripción de las tareas de asesoramiento a realizar en el marco de los Servicios prestados al Beneficiario por el Banco**

*La prestación de servicios se organizará a lo largo de las cuatro fases temáticas siguientes, desglosadas en resultados detallados como se presenta en la sección 4:*

- i) Fase 1: Establecer la visión circular,*
- ii) Fase 2: Delinear las vías de desarrollo circular,*
- iii) Fase 3: Fortalecimiento de la estrategia circular,*
- iv) Fase 4: Desarrollo de pautas de implementación.*

*El apoyo del Banco consistirá en:*

- *Asesoramiento sobre plan maestro técnico de planificación urbana: Revisión del plan de desarrollo urbano propuesto por el promotor para evaluar su circularidad y brindar opciones para una mayor inclusión de los principios circulares y/o mejora de las características circulares existentes, revisión de las oportunidades de economía circular identificadas por unidad de proyecto y su grado de alineación con los principios de economía circular*
- *Asesoramiento sobre el plan de negocios de las unidades de proyecto: Revisión del plan de negocios asociado a las unidades de proyecto circulares identificadas, asesoramiento sobre los supuestos subyacentes al plan de negocios, mapeo de las partes interesadas junto con los mecanismos de gobernanza que se establecerán e identificación de opciones de financiamiento para las unidades de proyecto.*
- *Asesoramiento sobre análisis de mercado: identificación y revisión de las mejores prácticas pertinentes para fines de evaluación comparativa y asesoramiento sobre las directrices asociadas que se deben desarrollar*
- *Organización y participación en talleres: Participación en talleres técnicos organizados tanto para contribuir a la elaboración de los entregables como para revisar, validar y difundir los hallazgos.*
- *Coordinación de consultores de Asistencia Técnica de terceros: Apoyar al promotor en la coordinación del trabajo del consultor y asesorarlo durante la revisión de los entregables del consultor.*
- *Otros: Provisión de comentarios técnicos sobre los entregables*

**5. Descripción de los entregables Como resultado de las tareas enumeradas anteriormente , Cronograma indicativo/Proceso de aprobación**

36/53

<b>Entregable</b>	<b>Cronograma de entrega para envío</b>	<b>Fecha límite para que el Beneficiario presente comentarios</b>	<b>Fecha límite para la presentación final por parte del BEI</b>
Fase 1 – Establecer la visión circular  a) <i>Resumen de la evaluación de oportunidades circulares de referencia junto con un archivo Excel detallado</i>  b) <i>Informe de evaluación comparativa sobre estrategias circulares en proyectos urbanos de gran escala (10 a 20 p.)</i>	<i>Dentro de los 2 meses a partir de la fecha de inicio</i>	<i>10 días hábiles desde la presentación</i>	<i>10 días hábiles desde la presentación</i>

<p><i>c) Resumen del taller 1: Visión de la Circularidad</i></p>			
<p><i>Fase 2 – Definir las vías de desarrollo circular</i></p> <p><i>a) Resumen de la evaluación de base de la gobernanza del proyecto (1-3 p.)</i></p> <p><i>b) Informe de evaluación comparativa sobre vías de desarrollo para proyectos urbanos circulares (10 – 20 p.)</i></p> <p><i>c) Identificación preliminar de unidades circulares (2-4 p.)</i></p> <p><i>d) Mapeo preliminar de actores interesados (2-4 p.)</i></p> <p><i>e) Documento sobre el taller 2: Camino hacia el desarrollo circular</i></p>	<p><i>Dentro de los 3 meses a partir de la fecha de inicio</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>
<p><i>Fase 3 – Fortalecimiento de la estrategia circular</i></p> <p><i>a) Informe de exploración sobre oportunidades más amplias de EC (6-10 páginas)</i></p> <p><i>b) Recomendaciones para garantizar la alineación con los criterios de elegibilidad</i></p> <p><i>c) Resumen del taller 3: Hacia el plan de acción</i></p>	<p><i>Dentro de los 5 meses a partir de la fecha de inicio</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>
<p><i>Fase 4 – Desarrollo de directrices de implementación</i></p>	<p><i>Dentro de los 6 meses a partir de la fecha de inicio</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>	<p><i>10 días hábiles desde la presentación</i></p>

a) Pautas de desarrollo (20-30 p.)			
b) Directrices técnicas (20-30 p.)			
c) Presentación de las directrices (una página)			

*\*Nota: El BEI tendrá en cuenta los comentarios del Beneficiario siempre que estén justificados (es decir, si el contenido es incorrecto, inexacto, incompleto, engañoso, inapropiado o irrelevante). El BEI prestará los Servicios contemplados en este Acuerdo únicamente de conformidad con sus estándares y con base en la información pertinente disponible. Si el Beneficiario no se pronuncia sobre los Entregables en un plazo de diez (10) días naturales a partir de su presentación, estos se considerarán tácitamente aprobados.\**

**Punto nº 3.- Propuesta relativa a la declaración de la caducidad de la oferta de empleo público correspondiente al año 1996 en relación a una plaza de Técnico Medio Diplomado Trabajo Social (expediente nº 24/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*“Único: Declarar la caducidad de la plaza relacionada seguidamente, la cual ha sido incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 1996, y no ha sido convocada:*

*.- OEP 1996:*

*1 plaza de Técnico Medio Diplomado Trabajo Social, perteneciente al subgrupo A2, incluida en el turno de promoción interna.”*

38/53

**Punto nº 4.- Propuesta de aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos de las convocatorias de dos plazas de Subalterno de Administración General (OEPs 2019 y 2021), dos plazas de Técnico Medio Diplomado en Enfermería Bombero (OEPs 2021 y 2022), cincuenta y siete plazas de Auxiliar de Administración General (OEPs 2017, 2021, 2022 y 2023), cincuenta y una plazas de Bombero (OEPs 2021, 2022 y 2023), doce plazas de Subinspector de la Policía Local (OEPs 2021, 2022 y 2023) y ocho plazas de Técnico Medio Diplomado en Trabajo Social (OEPS, 2021 y 2023) (expediente nº 25/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

- 1. “Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos de las convocatorias de 2 plazas de Subalterno de Administración General (incluidas en las OEPs 2019 y 2021); 2 plazas de Técnico Medio Diplomado en Enfermería Bombero (incluidas en las OEPs 2021 y 2022); 57 plazas de Auxiliar de Administración General (incluidas en las OEPs 2017, 2021, 2022 y 2023); 51 plazas de Bombero (incluidas en las OEPs 2021, 2022 y 2023); 12 plazas de Subinspector de la Policía Local (incluidas en las OEPs 2021, 2022 y 2023) y 8 plazas de Técnico Medio Diplomado en Trabajo Social (incluidas en las OEPS, 2021 y 2023).”*

**Punto nº 5.- Propuesta relativa a la modificación de la composición del Tribunal Calificador de la**

**convocatoria para cubrir quince plazas de Operario (OEP 2018, 2022 y 2023) (expediente nº26/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*“Primero: Estimar la abstención presentada por D. J.O.R., con motivo de concurrir vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, como Vocal Titular del Tribunal Calificador de la Convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Málaga para cubrir 15 plazas de Operario (OEP 2018, 2022 y 2023).*

*Segundo: Modificar la composición de miembros del Tribunal Calificador de la Convocatoria para cubrir 15 plazas de Operario (OEP 2018, 2022 y 2023), aprobada por Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025, quedando así la composición definitiva del Tribunal Calificador de la Convocatoria para cubrir 15 plazas de Operario (OEP 2018, 2022 y 2023):*

**Presidente:**

- Titular: Ángel Luis Basurte García
- Suplente: Manuel Galeote Garrido

**Secretaria:**

- Titular: Antonio Mateos Sánchez
- Suplente: Rocío Encarnación Carmona Fernández

**Vocales: tres empleados especialistas en la materia:**

- Titular: Antonio Andrés Moles Zambrana
- Suplente: Juan Carlos Fernández Rueda
- Titular: Rocío de la Torre Díaz
- Suplente: María José Velasco Morales
- Titular: Miguel Naranjo Jiménez
- Suplente: Francisco Rodríguez Lozano.”

39/53

**Punto nº 6.- Propuesta de aprobación de modificación y prórroga del convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios (expediente nº 30/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*“PRIMERO.- Modificar el convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en su modalidad de prácticas extracurriculares, actualizándolo a los cambios normativos de la Universidad de Málaga, en los siguientes apartados:*

- Sustituir el apartado c) de la Cláusula Tercera del convenio de referencia por: “Asumir los compromisos económicos, en su caso, derivados de la realización de la práctica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de

*Málaga, según lo recogido en las condiciones particulares para cada modalidad, además de lo establecido en el artículo 21 del citado reglamento, en el que la Universidad de Málaga podrá solicitar a la entidad colaboradora el pago de una cantidad en concepto de contraprestación económica por gestión de servicios administrativos, fijada mediante Resolución dictada por la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad."*

- *Sustituir la Cláusula Sexta del convenio de referencia por: "Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 200 horas y una máxima de 600 horas, pudiéndose ampliar en caso justificado hasta un máximo de 900 horas."*
- *Sustituir la Cláusula Décimo – Séptima del convenio de referencia por: "La entidad colaboradora se acoge a lo establecido por el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual, por razón de sexo o por diversidad sexual y para la eliminación de la violencia de género de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023."*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la prórroga del Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en su modalidad de prácticas extracurriculares firmado el 24 de junio de 2021 para el período 2025-2029.*

**TERCERO.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local para su anotación en el Registro de Convenios y Protocolos del Ayuntamiento de Málaga.*

**CUARTO.-** *Delegar en el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, la firma de la modificación y prórroga del Convenio."*

40/53

**"ADENDA MODIFICATIVA Y DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2021 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES POR PARTE DEL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO**

*En Málaga, a la fecha de la última firma electrónica*

### **REUNIDOS**

**De una parte,** *el Sr. D. Juan Teodomiro López Navarrete, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como de lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, (BOJA número 5 de 8/01/2024), de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con NIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.*

**De otra parte,** *D. Jacobo Florido Gómez, en calidad de Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, en nombre y representación de la citada entidad, con NIF P2906700F y domicilio social en C/ Cervantes, 4, 29016 de Málaga.*

*Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo y*

### **EXPONEN**

**Primero.** *Que con fecha 24 de junio de 2021 se firmó el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la realización de prácticas académicas extracurriculares del estudiantado universitario.*

**Segundo.** *Que con fecha 27 de junio de 2024, se aprueba en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, el Reglamento 7/2024, que regula las Prácticas externas.*

**Tercero.** *Que con fecha 9 de abril de 2025, se aprueba en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga una modificación al Reglamento 7/2024.*

**Cuarto.** *Que con fecha 24 de octubre de 2023, se aprueba en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual, por razón de sexo o por diversidad sexual y para la eliminación de la violencia de género de la Universidad de Málaga.*

**Quinto.** *Que, dentro del citado convenio, concretamente en su cláusula décimo quinta, se delimitaba el plazo de vigencia del convenio, que preveía la posibilidad de prorrogar por cuatro años adicionales. El tenor literal reza: "El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, mediante adenda, por un período de hasta cuatro años o su extinción."*

**Sexto.** *Que el convenio suscrito entre ambas instituciones vence a 23 de junio de 2025.*

41/53

*En virtud de lo dispuesto anteriormente la Universidad de Málaga y Ayuntamiento de Málaga*

### **ACUERDAN**

*Suscribir la presente Adenda al Convenio de Cooperación Educativa formalizado entre ambas partes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:*

**Primera:** *Sustituir el apartado c) de la Cláusula Tercera del convenio de referencia por: "Asumir los compromisos económicos, en su caso, derivados de la realización de la práctica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga, según lo recogido en las condiciones particulares para cada modalidad, además de lo establecido en el artículo 21 del citado reglamento, en el que la Universidad de Málaga podrá solicitar a la entidad colaboradora el pago de una cantidad en concepto de contraprestación económica por gestión de servicios administrativos, fijada mediante Resolución dictada por la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de empleabilidad."*

**Segunda:** *Sustituir la Cláusula Sexta del convenio de referencia por: "Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 200 horas y una máxima de 600 horas, pudiéndose ampliar en caso justificado hasta un máximo de 900 horas."*

**Tercera:** *Sustituir la Cláusula Décimo – Séptima del convenio de referencia por: "La entidad colaboradora se acoge a lo establecido por el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual, por razón de sexo o por diversidad sexual y para la eliminación de la violencia"*

de género de la Universidad de Málaga, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023”.

**Cuarta:** El resto de cláusulas del convenio de referencia permanecen inalterables.

**Quinta:** Prorrogar la vigencia del convenio de referencia hasta el 23 de junio de 2029.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Adenda,

Por la Universidad de Málaga

Por el Ayuntamiento de Málaga

EL RECTOR

P.D.F.: Susana Cabrera Yeto  
Vicerrectora de Estudiantes y  
Empleabilidad

Fdo: Jacobo Florido Gómez  
Concejal delegado de Recursos  
Humanos y Calidad

Resolución 12 de febrero de 2025”

**Punto nº 7.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato “Servicio de mediación cultural y educación en los centros gestionados por la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales” (expediente nº 17/2023).**

42/53

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

**PRIMERO. - DECLARAR** válido el acto de licitación.

**SEGUNDO. - APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de mediación cultural y educación en los centros gestionados por la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos Museísticos y Culturales (en adelante la Agencia), Exp. 17/2023, a la entidad, Factoría de Arte y Desarrollo, SLU con CIF B85785335, por importe de 1.934.676,89 euros más la cantidad de 406.282,15 euros en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 2.340.959,04 euros, por un periodo de 4 años y los siguientes conceptos:

Bolsa de horas de personal a disposición de la Agencia: 400 horas/año

Servicios extraordinarios (conforme 9.1.2 PPT): 12 servicios.

Visitas virtuales (conforme 9.1.2 PPT): SI

y con el siguiente reparto por anualidades (sin perjuicio de los correspondientes reajustes a la formalización del contrato):

CONCEPTO	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
COSTE TOTAL DEL AÑO	280.161,36 €	540.852,72 €	586.607,45 €	633.364,75 €	299.972,76 €	2.340.959,04 €

**TERCERO. - COMUNICAR** al licitador al que se le adjudique el contrato que, en virtud

de lo dispuesto en los artículos 151.1 y 151.3 de la LCSP, tendrán que FORMALIZAR el contrato en documento administrativo, no antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES, desde la recepción de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido este plazo, el Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha del requerimiento, formalice el contrato en documento administrativo.

**CUARTO.- COMUNICAR** al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, artículo 153 de la LCSP, y que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a QUINCE DIAS HÁBILES desde la formalización, si se excediese de este plazo, el contrato podría ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

**QUINTO. - DESIGNAR COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO** para las relaciones que con motivo del desarrollo del presente contrato se tienen que producir entre la Agencia y el adjudicatario, al Jefe de Servicio de Administración de la Agencia.

**SEXTO. - NOTIFICAR** la adjudicación al adjudicatario, a los Servicios correspondientes, y **PUBLICAR** el presente Acuerdo en el perfil de contratante de la Agencia en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

**SÉPTIMO. - PUBLICAR** la formalización correspondiente al presente contrato en el DOUE y en el perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP."

#### **Punto nº 8.- Propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones para el fomento de la concertación de servicios de taxi accesible por emisora (expediente nº 1/2025).**

43/53

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*"PRIMERO: Aprobar la "Convocatoria de Subvenciones para el fomento de la concertación de servicios de taxi accesible por emisora o sistema tecnológico alternativo determinado por el Ayuntamiento" suscrita por la Concejala delegada de Movilidad el día 10 de junio de 2025 y CSV [...]*

*SEGUNDO: Publicar la citada Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).*

*TERCERO: Delegar en la Concejala delegada de Movilidad las competencias de aprobación de la aceptación de la justificación de la subvención, cuando corresponda, así como las renuncias o devoluciones de pagos anticipados, instando al reintegro si procediese, y la anulación de los actos de disposición y autorización del gasto, no así del uso de la Retención de Crédito, que corresponderá su anulación y en su caso posterior disponibilidad, al Concejal Delegado de Hacienda conforme a la Base de Ejecución número 18 del Presupuesto General."*

#### **Punto nº 9.- Propuesta relativa a la selección de Goextin S.L. como patrocinador para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de aquellos colectivos más vulnerables de nuestro municipio, consistente en la aportación de material para la prevención de incendios (expediente nº 2/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

**PRIMERO.** APROBAR el Convenio de patrocinio entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y GOEXTIN S.L. (B92574854) para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de aquellos colectivos más vulnerables de nuestro municipio, consistente en la aportación de material para la prevención de incendios de, al menos, 100 unidades de detectores de incendio.

**SEGUNDO.** INSCRÍBASE en el Registro de Convenios y Protocolos del Ayuntamiento de Málaga.

**TERCERO.** DELEGAR la firma para su suscripción en el Concejal Delegado del Área Específica de Seguridad."

**"CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y GOEXTIN S.L.**

*En Málaga, a fecha de la firma electrónica.*

### **REUNIDOS**

*Por una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con domicilio social en Avda. Cervantes nº 4, con CIF P2906700F representado en este acto por D. Avelino de Barrionuevo Gener, en su condición de Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área Específica de Seguridad, por delegación de firma, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada a xx de xx de 2025, en adelante "EL AYUNTAMIENTO".*

*Y de otra parte, GOEXTIN S.L., empresa con domicilio en Calle Caleta de Vélez nº 43 A, Málaga 29004, con CIF B92574854, sociedad válidamente constituida, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha 26 de agosto de 2004, al tomo 3653, libro 2564, folio 118, hoja MA-72995, inscripción 1, debidamente representada por D. M.M.T. con DNI \*\*\*5286\*\*, que interviene en calidad de administrador único, según resulta de escritura pública nº 2623 otorgada en fecha 30 de octubre de 2015, ante el notario de Málaga D. J.M.E., en adelante "GOEXTÍN".*

44/53

*Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio de patrocinio y,*

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** El AYUNTAMIENTO de Málaga en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y presentar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite a éstas aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general. Estos patrocinios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado texto legal, podrán consistir en aportación de material necesario para la actividad o cesión de bienes muebles o inmuebles, pudiendo utilizarse para actividades (...) o cualquier otra de interés general.

*Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las entidades locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso, como criterio de valoración de licitaciones futuras.*

**TERCERO.-** *Que es de aplicación así mismo lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de patrocinio prevista en el Plan Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Málaga para el año 2025, aprobado con fecha 13 de diciembre de 2024, por la Ilustrísima Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el BOP de la provincia de Málaga el 8 de enero de 2025, donde se establecen las bases para la selección de los patrocinadores de las actividades de interés general definidas en el mismo, susceptibles de patrocinio, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.*

*En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, publicada en el BOP de fecha 10 de julio de 2023.*

**CUARTO.-** *Que GOEXTÍN es una empresa que manifiesta un interés especial en que dicha actividad de patrocinio y colaboración se realice en beneficio de la ciudad de Málaga y, a tal fin, considera al AYUNTAMIENTO como la mejor institución para encauzar estas acciones.*

**QUINTO.-** *Que GOEXTÍN ha sido seleccionada como patrocinadora dentro de la convocatoria pública de patrocinio para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de aquellos colectivos más vulnerables del municipio, de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; habiendo presentado junto a la solicitud declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el Sector Público, conforme al artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 y, según lo también previsto en el artículo 11.4 b) de la citada Ordenanza.*

*En vista de cuanto antecede, los firmantes acuerdan la suscripción del presente convenio de patrocinio, que se regirá por las siguientes*

45/53

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

*El objeto del presente convenio consiste en la aportación en especie reseñada en concepto de Patrocinio, para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de colectivos vulnerables, consistente en la aportación de material para la prevención de incendios, de al menos, 100 unidades de detectores de incendio tipo térmico.*

*En virtud del presente Convenio, EL AYUNTAMIENTO acepta el patrocinio de la entidad firmante del mismo, y GOEXTÍN se compromete a colaborar con EL AYUNTAMIENTO como patrocinador para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de colectivos vulnerables, a través de la aportación en especie que se indica en la cláusula cuarta.*

#### **SEGUNDA.- NATURALEZA**

*Ambas partes declaran que este documento es un convenio de colaboración en actividades de interés general y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.*

*A todos los efectos, la difusión de la participación de GOEXTÍN en la actividad descrita no constituirá una prestación de servicios.*

#### **TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

*El presente convenio como instrumento regulador de la aportación de GOEXTÍN para reforzar la seguridad en el ámbito de la prevención de colectivos vulnerables, se inicia con la firma del mismo y finaliza una vez entregada y recepcionada la aportación en especie en su totalidad, siempre antes del 31 de agosto de 2025.*

*Si EL AYUNTAMIENTO no hubiera dispuesto del suministro en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la mencionada colaboración. Del mismo modo, no se hará efectiva la aportación especificada en la cláusula cuarta de este convenio, en el caso de que EL AYUNTAMIENTO incumpla cualquiera de las contraprestaciones recogidas posteriormente.*

#### **CUARTA.- APORTACIÓN**

*En virtud del presente convenio GOEXTÍN se compromete a colaborar con EL AYUNTAMIENTO a través de una aportación en especie consistente en la aportación de 100 detectores autónomos de humo para colectivos vulnerables, cuantificados en 40€ la unidad. Dicha aportación se destinará única y exclusivamente a las familias malagueñas en situación de vulnerabilidad social.*

*Las partes determinarán los medios para instrumentalizar la entrega material de la citada colaboración, siempre con el Área de Específica de Seguridad.*

#### **QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

*Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de la empresa GOEXTÍN.*

#### **SEXTA.- DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA**

*En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación de GOEXTÍN en la actividad de suministro objeto de este convenio, se llevará a cabo de la siguiente manera:*

- Incorporar el logotipo que facilite GOEXTÍN, en la publicidad/cartelería que se realice de la actividad de suministro.*
- Resaltar su colaboración en las notas y/o ruedas de prensa.*
- Difusión de una imagen del representante de la empresa con el representante del Área/Ayuntamiento.*

#### **SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

*EL AYUNTAMIENTO destinará todos los recursos, humanos y/o materiales que resulten necesarios para la recepción del suministro de los 100 detectores autónomos de humo para colectivos vulnerables.*

*GOEXTÍN deberá garantizar la funcionalidad y normal uso de los detectores entregados.*

#### **OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y GESTIÓN**

*Las partes designaran a dos interlocutores, que forman la comisión de seguimiento del presente convenio, un representante de cada entidad.*

*Por parte del AYUNTAMIENTO, el Jefe de Servicio de Coordinación Jurídico-*

*Administrativa del Área de Seguridad o persona que le sustituya y, por parte de GOEXTÍN, D. M.M.T. con DNI \*\*\*5286\*\*, que interviene en calidad de administrador único, para la resolución de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.*

#### **NOVENA.- COMPROMISO DE LAS PARTES**

*Por su parte EL AYUNTAMIENTO se compromete a:*

- *Incorporar el logotipo que facilite GOEXTÍN, en la publicidad/cartelería que se realice de la actividad de suministro.*
- *Resaltar su colaboración en las notas y/o ruedas de prensa.*
- *Difundir una imagen del representante de la empresa con el representante del Área/Ayuntamiento.*

*Por su parte GOEXTÍN se compromete a:*

- *Entregar la aportación en especie en la fecha acordada.*
- *Entregar los logotipos de GOEXTÍN y someter a revisión toda la documentación en que EL AYUNTAMIENTO quiera incluir el nombre/logotipo GOEXTÍN.*

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

*El presente acuerdo se extinguirá por las siguientes causas:*

1. *Por el transcurso de su vigencia.*
2. *Por acuerdo de las partes.*
3. *Por disolución o extinción del patrocinador, salvo los supuestos de operaciones de reestructuración empresarial en la que se pueda ver inmerso.*
4. *El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos, por alguna de las partes firmantes.*

47/53

#### **DÉCIMO PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

*El presente convenio se regirá por la legislación española que resulte de aplicación, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 y siguientes; la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga y, específicamente por las disposiciones aplicables al mismo contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.*

*Para cualquier controversia que pueda presentarse como consecuencia del contenido o interpretación del presente documento y su ejecución, ambas partes acuerdan expresamente someterse a los Juzgados y Tribunales de Málaga.*

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, le informamos que sus datos pasarán a formar parte de la actividad de patrocinio responsabilidad del Área Específica de Seguridad, con la finalidad de gestionar la convocatoria y*

resolución por el Área, con domicilio en Paseo de Martiricos número 12 y C.P. 29009, correo electrónico: [rcbentrada@malaga.eu](mailto:rcbentrada@malaga.eu) y teléfono 951 928 801.

*Los datos se recaban con la finalidad de llevar a cabo la gestión y tramitación de la convocatoria de patrocinio. Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo [dpd@malaga.eu](mailto:dpd@malaga.eu).*

*Los datos de carácter personal se pueden ceder a organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria según lo establecido legalmente.*

*Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la comisión andaluza de valoración de documentos, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.*

*Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el departamento municipal responsable, en la dirección arriba indicada. Asimismo, se le informa del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.*

#### **DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIÓN**

*La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

*En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.*

48/53

*El Tte. de Alcalde y Concejale Delegado del Área Específica de Seguridad.*

*Fdo.: Avelino de Barrionuevo Gener.-*

*Administrador único de GOEXTÍN, S.L.*

*Fdo: M.M.T.-"*

**Punto nº U-1.- Propuesta de aprobación del convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga para el desarrollo del arbitraje de consumo en la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 4/2025).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

*"Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga."*

***“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO EN SU CORRESPONDIENTE ÁMBITO.***

*En Madrid, a la fecha de la firma electrónica*

**REUNIDOS**

*De una parte, Don Pablo Bustinduy Amador, Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el nombramiento efectuado Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno y de conformidad con lo establecido en el artículo 61, letra k), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*De otra parte, Doña Rocío Hernández Soto, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrada para este cargo por Decreto del Presidente 14/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Número Extraordinario nº10, de 30 de julio de 2024), actuando en ejercicio de las facultades que le vienen conferidas por Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (modificado por el Decreto del Presidente núm. 13/2022, de 8 agosto, y por el Decreto del Presidente núm. 6/2024, de 29 julio) y el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.*

*Y, de otra parte, Don Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, elegido en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Málaga en Pleno de fecha 17 de junio de 2023 en ejecución de la atribución establecida en el artículo 124.4.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

49/53

*Actuando, respectivamente, en nombre y representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo, y Agenda 2030, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga*

*Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y*

**EXPONEN**

*El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*

*En cumplimiento del mandato constitucional, el Capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece el régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, facultando al Gobierno para que reglamentariamente establezca su organización, gestión y administración, así como el procedimiento de resolución de conflictos.*

*De conformidad con dicho mandato, el Gobierno aprobó el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, mediante el Real decreto 231/2008, de 15 de febrero, estableciendo el cauce para que los conflictos de consumo puedan resolverse en esta vía de carácter inmediato y ágil, sin merma de las garantías y derechos que deben reconocerse a las partes.*

*Mas tarde, transcurridos más de dieciséis años, este Reglamento se sustituyó por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que dio continuidad al anterior si bien adaptó el Sistema Arbitral de Consumo a las nuevas normas aprobadas, tanto de la Unión Europea, como de carácter nacional.*

*Adicionalmente, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, completa el marco legal del Arbitraje de Consumo, correspondiendo la ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Consumo, tal como se recoge en la letra b) del apartado 2, del artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.*

*Mediante Convenio de fecha 2 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituyó la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, la Junta Arbitral), realizando desde entonces una importante labor para la resolución de conflictos de consumo en su ámbito territorial.*

*Así pues, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva desde su constitución, consideran aconsejable dar continuidad a la Junta Arbitral.*

50/53

## ACUERDAN

### **Primero.- Objeto del convenio.**

*El objeto de este Convenio es determinar que la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Málaga, con sede en Málaga cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio del municipio de Málaga, conocerá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de dicho ámbito, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con los criterios competenciales y el procedimiento establecido en el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, a fin de desarrollar el arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito.*

### **Segundo.- Compromisos de las partes:**

*1 - El Ayuntamiento de Málaga impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, comprometiéndose a solicitar ante la Dirección General de Consumo, si no dispusiera de ella y, en el plazo de un año desde la fecha de eficacia del presente convenio, su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.*

*2 - El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 establecerá, en colaboración con el Ayuntamiento de Málaga, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del*

*Sistema Arbitral de Consumo, en cooperación con la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

*3 – El Ayuntamiento de Málaga facilitará información sobre la designación de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral, así cualquier otro dato referente a la actividad de la Junta, cumplimentando los modelos e informes que se determinen.*

*4 – El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga facilitarán el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial del municipio de Málaga.*

*5 - Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Sistema Arbitral de Consumo para su conocimiento por los ciudadanos en general, empresas y agentes económicos implicados, así como la promoción de ofertas públicas de adhesión.*

***Tercero.- No asunción de compromisos financieros.***

*El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.*

***Cuarto.- Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.***

*Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal establece las siguientes:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.*

*Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.*

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

*Así, como las siguientes:*

- f) Por no haber obtenido la acreditación como entidad para la resolución alternativa de resolución de litigios, según lo establecido en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o por haberle sido retirada esta.*

- g) *La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.*
- h) *La disolución o supresión de alguna de las partes.*

*El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

*La extinción del convenio por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes no generará efectos indemnizatorios.*

#### **Quinto.- Comisión de Seguimiento.**

*A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función, así como cuando lo solicite una de las partes. En todo caso mantendrá al menos una reunión al comienzo de la efectividad de este Convenio, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por dos representantes de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a una persona funcionaria de la Dirección General de Consumo.*

*El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

52/53

*Esta comisión tendrá a su cargo el seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.*

#### **Sexto.- Modificación del Convenio.**

*La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

#### **Séptimo.- Eficacia y Vigencia del Convenio.**

*El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado dentro de los diez días hábiles desde su formalización*

*El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.*

#### **Octavo.- Resolución del Convenio suscrito en el año 2021.**

*Las partes firmantes de conformidad con el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan que, desde la inscripción en el REOICO, el presente convenio sustituirá en su totalidad al*

*firmado por las partes en fecha 2 de julio de 2021, convenio que por consiguiente se declarará resuelto, liquidado y extinto.*

**Noveno.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas**

*El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.*

*Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

**Décimo.- Protección de datos de carácter personal.**

*Cada una de las partes cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos personales contenida en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo. En caso de que sea necesario tratar datos personales, estos serán tratados por ambas partes con la exclusiva finalidad de realizar la ejecución y el mantenimiento de compromisos que se crean entre las mismas con la firma del presente acuerdo. Ambas partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.*

53/53

*Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes otorgantes del presente Convenio, mediante sus representantes acreditados, firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.*

POR EL MINISTERIO DE  
DERECHOS SOCIALES,  
CONSUMO Y AGENDA  
2030,

El Ministro de Derechos  
Sociales, Consumo y Agenda  
2030,

Pablo Bustinduy Amador

POR LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA

La Consejera de Salud y  
Consumo de la Comunidad  
Autónoma de Andalucía,

Rocío Hernández Soto,

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE MÁLAGA,

El Alcalde,

Francisco de la Torre Prados,

"